



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 17

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
(621/000046)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 19
Núm. exp. 121/000019)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 53 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 24 de septiembre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

Título: Se propone que el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno pase a denominarse de la siguiente forma:

«Proyecto de Ley Orgánica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la configuración del derecho a la información pública como un derecho fundamental, vinculado a los artículos 20 y 23 de la CE, la tramitación del presente proyecto de ley debe ser como Ley Orgánica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 18

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 1. Se propone la modificación del artículo 1, quedando redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto.

«Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, reconocer y garantizar el derecho de los ciudadanos, directamente, o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, al acceso...» resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que los sujetos que tienen el derecho de acceso a la información son los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, directamente o colectivamente a través de las organizaciones o asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Art. 2.1. e) Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«... en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la limitación del derecho a la información pública a la información que esté sujeta a derecho administrativo. De ser excluida esa información generaría campos que escapan al control social y limitan el acceso al derecho.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. f.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 19

ENMIENDA

De supresión.

Art. 2.1. f) Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«... en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la limitación del derecho a la información pública a la información que esté sujeta a derecho administrativo. De ser excluida esa información generaría campos que escapan al control social y limitan el acceso al derecho.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 2.1. j) Se propone la adición de una letra j) en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«j) Jefatura de Estado, La Corona, la Casa de S. M el Rey y Familia Real.»

JUSTIFICACIÓN

La Corona como institución, la Casa de S.M. el Rey y la Familia Real, dada su relevancia constitucional no debe ser excluida del ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 2.1. k) Se propone la adición de una letra k) en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«k) Los Partidos Políticos y Federaciones de Partidos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 20

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse a los partidos políticos en el ámbito de aplicación de la Ley, son un instrumento fundamental para la participación política. Es necesario extender la transparencia también a los partidos y a su financiación, que en su mayoría procede de presupuesto público.

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 2.1. l) Se propone la adición de una letra l) en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«l) Sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en el ámbito de aplicación de la Ley, son un instrumento fundamental para la defensa de los intereses sociales y económicos.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 2.1. m) Se propone la adición de una letra m) en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«m) Las entidades religiosas, que perciban que reciban subvenciones de las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse específicamente a las entidades religiosas para someterse a transparencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 21

ENMIENDA NÚM. 9

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Art. 2.2. Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

Todas las obligaciones de transparencia y publicación proactiva deben ser aplicadas a todas las instituciones por igual.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 2.3. Se propone la adición de un nuevo apartado 3 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«3. Todas las asociaciones, fundaciones u otras organizaciones que reciban subvenciones de las administraciones públicas, o en cuyo patronato u órgano rector estuviera participada por las mismas, estarán igualmente obligadas en los términos que establece esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar y completar el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, incorporando a las organizaciones que reciban subvenciones públicas o aquellas en cuyo patronato u órgano rector este participado por administraciones públicas como es el caso de la ONCE entre otras.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 4.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 22

ENMIENDA

De adición.

Art. 5 (nuevo). Se propone añadir un nuevo artículo 5, corriendo numeración, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4. Principios básicos.

Son principios básicos de la presente ley, que han de ser tenidos en cuenta en su interpretación y aplicación, los siguientes:

a) Principio de relevancia, en cuya virtud, se presume relevante toda información que posean los órganos de las administraciones públicas y las instituciones, cualquiera que sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación y procesamiento.

b) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible, y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

c) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

d) Principio de responsabilidad, en cuya virtud, las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

e) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

f) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes.»

JUSTIFICACIÓN

La futura Ley de Transparencia debiera definir unos principios básicos para la interpretación y aplicación de la misma.

ENMIENDA NÚM. 12

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 5. 1. Se propone la adición en el apartado 1 del artículo 5, después de «...publicarán de forma periódica» el siguiente texto:

«... —al menos cada seis meses—...» resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario concretar el tiempo en que deben informar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 23

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 5. 2. Se propone la adición en el apartado 2 del artículo 5, después de «...ser objeto de evaluación y publicación periódica» el siguiente texto:

«... —al menos cada seis meses—...» resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Igual que la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 6. Se propone la adición de un nuevo apartado 3 del artículo 6, quedando redactada como sigue:

«3. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título publicarán un fichero con toda la información y las publicaciones que obran en su poder. Dichos ficheros deberán ser actualizados trimestralmente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación de la publicación proactiva de información mediante la publicación de la información y las publicaciones que las instituciones públicas tienen en su poder. De esta forma se facilita al solicitante el acceso y repercute en una mayor eficiencia de gestión de la información.

ENMIENDA NÚM. 15

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7. b.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 24

ENMIENDA

De supresión.

Art. 7 b) Se propone la supresión en el apartado b) del artículo 7, del siguiente texto:

«. En el caso en que no se preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Esta excepción no tiene justificación alguna, por tanto debe eliminarse del texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 16

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. d.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 d) Se propone la adición de un párrafo al final de la letra d) del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Asimismo, deberán incluirse los programas presupuestarios detallados, sus indicadores y grado de cumplimiento de los mismos, en términos físicos y financieros.»

JUSTIFICACIÓN

Lo relevante son los programas presupuestarios que vinculan medios con fines o productos u objetivos. Se trata de tener información de lo que se hace no solo de lo que se gasta.

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 a) Se propone la adición de un párrafo al final de la letra a) del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 25

JUSTIFICACIÓN

No se trata de que se acceda al resumen al que hace referencia el último párrafo de la letra a), sino a toda la información del ciclo del contrato que el MINHAP recaba tanto del resto de los organismos de la AGE, como de las CCAA y CCLL.

Esta información no solamente incluye la que se cita genéricamente en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 e) Se propone la adición de un párrafo al final de la letra e) del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Esta información incluirá también los informes de los órganos de control interno.»

JUSTIFICACIÓN

No se entiende que sólo sean los de control externo, que además ya son públicos por la Ley del Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 f) Se propone la adición después de «... altos cargos...», del siguiente texto:

«, puestos de libre designación y personal directivo profesional y personal eventual similar.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante conocer lo que ganan los altos cargos pero también aquellas figuras que permite el Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación de la función pública, como los puestos de libre designación o confianza, el personal eventual, el personal directivo profesional, y similares.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 26

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 j) (nueva) Se propone la adición de una nueva letra j) en el artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«j) Los informes finales derivados de las actuaciones de auditoría y fiscalización llevadas a cabo por los órganos de control interno de las distintas Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Completar la información relativa a la gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 21

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Art. 8 k) (nueva) Se propone la adición de una nueva letra k) en el artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«k) Un inventario de bienes y derechos debidamente actualizado.»

JUSTIFICACIÓN

Completar la información relativa a la gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 22

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo III**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 27

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el Capítulo III derecho de acceso a la información pública pase a ser Título con la correlación de artículos del artículo 12 al artículo 22, que pasarán a ser numerados como artículos 2 a 12.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 23

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 12. Nuevo artículo 2, con la correlación de numeración señalada en anteriores enmiendas. Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 d) de la Constitución Española, configurándose como desarrollo de los derechos fundamentales recogidos en los 20.1 d) y 23.1 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las cuestiones centrales del Proyecto de Ley debe ser el reconocimiento como derecho fundamental al derecho a la información. Mediante esta enmienda se pretende anclar tal derecho en los artículos 20 y 23 de la CE como desarrollo de los derechos fundamentales recogidos en los mismos. Internacionalmente este derecho se considera parte inherente a la libertad de expresión en su acepción más amplia. Igualmente ha sido reconocido como derecho fundamental, entre otros, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

ENMIENDA NÚM. 24

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 28

Art. 13. Se propone la adición al final del artículo 13, del siguiente texto:

«... garantizándose el acceso a la misma en cualquiera de los formatos en los que pudieran encontrarse almacenados.»

JUSTIFICACIÓN

En la redacción del PL la definición de información pública está incompleta porque no se menciona que se podrá solicitar información sin importar el formato en que ésta esté almacenada. La enmienda trata de acercar la definición del PL a la del Convenio del Consejo de Europa.

ENMIENDA NÚM. 25

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 14.2. Se propone la siguiente redacción en el apartado 2 del artículo 14:

«2. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos en los términos de la normativa de protección de datos personales se aplicará un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más completa que se recoge en la exposición de motivos del PL.

ENMIENDA NÚM. 26

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 14.3 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 14, quedando redactado como sigue:

«3. Cuando la causa para no publicar deje de existir deberá publicarse la información o establecerse un límite de tiempo para que deje de ser información no publicable. En todo caso, a estos efectos deberá tomarse en consideración el interés de la información y el perjuicio que pudiera causarse en caso de mantenerse el límite al acceso de la información.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 29

JUSTIFICACIÓN

Mejora en la regulación de las excepciones contenida en el PL, de conformidad con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa recomienda a los Estado Partes «... fijar unos plazos más allá de los cuáles los límites mencionados dejen de ser aplicables».

Una segunda observación es la necesidad de reafirmar la necesaria consideración del interés de la información —especialmente en casos de violación de Derechos Humanos— y el perjuicio que pudiera ocasionarse de mantenerse la limitación a su publicación.

ENMIENDA NÚM. 27

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Art. 14.4 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 14, quedando redactado como sigue:

«En todo caso, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar limitaciones tan genéricas como la de letra g) en la que al menos podría poder accederse a la información sin vulnerar la protección de datos personales.

ENMIENDA NÚM. 28

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

Art.16. Se propone la supresión en el artículo 16 del siguiente texto:

«salvo que de ello resulte una información distorsionada o carezca de sentido.»

JUSTIFICACIÓN

Debiera eliminarse esta salvedad (queda a la exclusiva interpretación de las administraciones públicas) al acceso parcial de la información.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 30

ENMIENDA NÚM. 29

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Art.17. 1. Se propone modificación del párrafo «... al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información». Al final del apartado 1 del artículo 17, por el siguiente texto:

1. «... el órgano administrativo o entidad al que se dirige.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de tener que dirigir la solicitud al titular del órgano podría dificultar el derecho de acceso en aquellos casos en que éste sea desconocido por el solicitante. Con la redacción propuesta se evitan rechazos tempranos de la petición o aplicar este elemento como criterio de admisibilidad de una solicitud.

ENMIENDA NÚM. 30

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Art.17. 2.a) Se propone modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 17.

- «a) Nombre y apellidos del solicitante.»

JUSTIFICACIÓN

Los estándares internacionales, entre otros el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos, establecen que para solicitar información solo habrá que indicar la información que sea necesaria para poder contestar a la solicitud, y cuando se habla de identificación se pide simplemente un nombre para poder dirigirse al solicitante.

En muchas webs de instituciones públicas españolas se pide DNI y otra información que no es relevante para solicitar información.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 31

ENMIENDA NÚM. 31

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Art.17. 3. Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

Los estándares internacionales sobre acceso a la información establecen, como uno de los principios fundamentales del derecho de acceso, que las solicitudes no deban ser motivadas y llaman a los países a que eso quede claro en sus legislaciones de acceso.

El Proyecto de Ley no es del todo claro en este aspecto, ya que en su artículo 14.3 abre la posibilidad a que se puedan incluir los motivos por los que se solicita la información y que se deberán tener en cuenta cuando se dicte la resolución. Debería eliminarse esta última mención ya que en ningún caso los motivos personales para conocer una información deberían ser relevantes a la hora de decidir si la información solicitada puede o no puede ser publicada. Esto dependerá únicamente de si la información perjudica o no otro interés legítimo.

ENMIENDA NÚM. 32

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. a.**

ENMIENDA

De supresión.

Art.18.1 a) Se propone la supresión de la letra a) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

ENMIENDA NÚM. 33

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. b.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 32

ENMIENDA

De supresión.

Art.18.1 b) Se propone la supresión de la letra b) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

Esta información es fundamental para conocer el proceso de toma de decisiones.

Esto afectaría directamente a la definición de información y por lo tanto impediría a España firmar y ratificar el Convenio de Acceso a Documentos públicos del Consejo de Europa.

ENMIENDA NÚM. 34

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Art.18.1 c) Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

ENMIENDA NÚM. 35

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Art.18.1 d) Se propone la supresión de la letra d) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

En este caso no procedería inadmitir la solicitud, sino proceder a la comprobación de que no se dispone de la información y notificarlo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 33

ENMIENDA NÚM. 36

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. e.**

ENMIENDA

De supresión.

Art.18.1 e) Se propone la supresión de la letra e) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Si son repetitivas bastaría con repetir la respuesta y si son abusivas bastaría con fundamentar la inadmisión.

ENMIENDA NÚM. 37

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 19. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 19.3. Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 19 el siguiente texto:

«3... entendiéndose en este caso que el tercero accede a la publicación de la información solicitada.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que el silencio del tercero afectado es positivo, es decir, que accede a la publicación de la información.

ENMIENDA NÚM. 38

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 19. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Art. 19.4. Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 19.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 34

JUSTIFICACIÓN

Evitar problemas e incongruencias en el acceso de la información.

ENMIENDA NÚM. 39

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 20.4. Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 20, quedando redactado como sigue:

«4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.»

JUSTIFICACIÓN

Según la actual redacción de la ley en el artículo 17.4, si transcurre el plazo para contestar y la institución a la que se ha solicitado la información no contesta, se entiende por denegada la solicitud. Esta disposición se sale de la norma general establecida en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta que en España, de media, más del 50% de las solicitudes quedan sin respuesta, establecer un silencio negativo tendría consecuencias especialmente negativas en la implementación de la ley de transparencia y harían este proceso más lento y menos eficiente.

El silencio administrativo negativo viola uno de los principios más básicos que definen el derecho de acceso a la información: la necesidad de justificar las denegaciones totales o parciales de información.

ENMIENDA NÚM. 40

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20. 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 20.6. Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 20, quedando redactado como sigue:

«6. El incumplimiento o la obstaculización en el cumplimiento de la presente Ley, así como el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora, y por tanto, será de aplicación el régimen sancionador correspondiente.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 35

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción.

ENMIENDA NÚM. 41

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 22. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 22.1. Se propone la adición al final del apartado 1 del artículo 22, del siguiente texto:

«En todo caso, la información se proporcionará en un formato abierto y sin limitaciones de copyright.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que la información hecha pública a través de una solicitud de información está exenta de copyright, lo cual facilita la reutilización.

ENMIENDA NÚM. 42

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 23 (nuevo). Se propone la adición de nuevo artículo 23, corriendo numeración, quedando redactado como sigue:

«Artículo 20. Promoción del derecho de acceso a la información.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios será la encargada de velar por la promoción y efectiva implementación del derecho de acceso a la información conforme a la presente Ley.

Las medidas para la implementación y la promoción del derecho de acceso a la información deberán hacerse extensivas internamente en todas las administraciones públicas e instituciones a las que resulte aplicable la presente Ley.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios tiene la obligación de promocionar entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información y el ejercicio del mismo, de forma sencilla y accesible, a través de los planes o campañas que se estimen oportunos.

Las administraciones públicas e instituciones a las que resulte aplicable la presente Ley deberán informar anualmente a la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios sobre las acciones llevadas a cabo para implementar sus obligaciones de transparencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 36

Dichos informes serán públicos y deberá remitirse a las Cortes Generales anualmente.

Se establecerá la obligación de crear listas con los documentos en poder de cada una de las administraciones públicas e instituciones a las que resulte de aplicación la presente Ley.

Se deberá preveer un sistema de orden y diligencia para el tratamiento de la información cada una de las administraciones públicas e instituciones a las que resulte de aplicación la presente Ley.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios deberá garantizar la formación de los empleados públicos sobre sus obligaciones en materia de transparencia.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario atribuir la promoción al organismo que se crea. Deben articularse medidas de promoción dentro y fuera de las administraciones para asegurar la eficaz implementación y el ejercicio de este derecho por los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 43

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 24. 1. Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

«1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso y contra cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo II del Título I de la presente Ley podrá interponer reclamación ante...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la posibilidad de que los ciudadanos puedan reclamar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia/publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 44

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 24. 2. Se propone la modificación de «... de un mes...» por el siguiente texto:

«2. ... de dos meses...» (resto igual).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 37

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la posibilidad de que los ciudadanos puedan reclamar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia/publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 45

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 24.4. Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

«4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá estimada.»

JUSTIFICACIÓN

El apartado 4 del artículo 21 establece un doble silencio administrativo. En el artículo 43.1 de la Ley 30/1992 se establece que «asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo». Esto supone que el doble silencio negativo se convierte en positivo. Sin embargo, el texto del PL establece lo contrario, por eso proponemos la modificación en el sentido apuntado.

ENMIENDA NÚM. 46

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 24.5 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo apartado 5, corriendo numeración, quedando redactado como sigue:

«5. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será la encargada de velar por la promoción y efectiva implementación del derecho de acceso a la información conforme a la presente Ley.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 38

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debería velar por la promoción y la efectiva implementación del derecho de acceso a la información.

ENMIENDA NÚM. 47

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 25. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 25.1. Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado 1:

«incluyendo al personal de libre designación, personal directivo profesional y personal eventual similar.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 48

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 37. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 37.1. Se propone la sustitución de «por mayoría absoluta» por el siguiente texto:

«Por mayoría de 3%.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer el consenso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 49

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Disposición adicional primera. Apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

A través de la redacción de esta disposición adicional se puede excluir o restringir mucha información referida a determinadas materias, en virtud de su régimen jurídico específico de acceso a la información. En todo caso, esa normativa específica no podrá ser más restrictiva que esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 50

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional sexta (nueva). Quedaría redactada como sigue:

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley procederá a regular mediante Real Decreto el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, a fin de que dicha asociación constituida por la Administración General del Estado, acomode su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en esta Ley y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Es una asignatura pendiente la plena democratización de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil creada por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de la Guardia Civil y cuyo órgano de gobierno no se configura mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados. De tal manera esto es así que esa forma de funcionamiento no es compatible ni con los principios de democracia interna y pluralismo y menos aún con los motivos que impulsan la promulgación de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y con los principios que deben ser los ejes de toda acción política.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, obligación que deriva de una ley que lleva ya cinco años en vigor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 40

ENMIENDA NÚM. 51

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional séptima (nueva).

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley procederá a regular mediante Real Decreto el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, la Armadas y del Ejército del Aire, a fin de que dichas asociaciones en constituidas por la Administración General del Estado y con dependencia orgánica de la misma, acomoden su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en esta Ley y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, apartado 2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerza Armadas, determinando el proceso de elección de los vocales de las asociaciones profesionales que formen parte del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, según la representatividad alcanzada en las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Es una asignatura pendiente la plena democratización de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, de la Armadas y del Ejército del Aire creados por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de las Fuerzas Armadas y cuyos órganos de gobierno no se configuran mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados. De tal manera esto es así que esa forma de funcionamiento no es compatible ni con los principios de democracia interna y pluralismo y menos aún con los motivos que impulsan la promulgación de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y con los principios que deben ser los ejes de toda acción política.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo el artículo 49, apartado 2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerza Armadas, obligación que deriva de una ley que está vigor. Es esta una oportunidad para situar a los miembros de las Fuerzas Armadas en estadios de ciudadanía plena en asuntos que son de su interés directo y de sus familias.

ENMIENDA NÚM. 52

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 41

Disposición adicional octava (nueva).

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, presentará ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Regulación de los grupos de interés o lobbies, que entre otras cuestiones regule la creación de un registro de lobbies, la regulación de mecanismos de control y transparencia de su actividad, así como la descripción de infracciones y su correspondiente régimen sancionador.»

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos tienen derecho a saber a qué intereses responden nuestros legisladores y el Gobierno. Por ello es necesaria la transparencia en la actuación de los lobbies, entendidos como grupos de presión que defienden intereses particulares y no generales. Estos importantes poderes fácticos, por su posición preeminente, disponen de capacidad de influencia en la toma de decisiones públicas que no está sometida a ningún control democrático pero que influye decisivamente en la actividad política.

ENMIENDA NÚM. 53

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional novena (nueva).

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, deberá desarrollar reglamentariamente las infracciones al cumplimiento de la presente Ley y su correspondiente régimen sancionador.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación del régimen de infracciones es claramente insuficiente e indeterminado. Debería desarrollarse las infracciones de forma concreta y más completa, las sanciones aplicables en su caso (al margen de las acciones judiciales que pudieran corresponder) y clarificar algunas cuestiones tales como qué órgano debe considerar que se ha cometido una infracción o qué se entiende por incumplimientos reiterados.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 54

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado I del Preámbulo del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la sociedad es crítica, exigente y participativa, y en ese sentido son las instituciones las que tienen que responder a dicha sociedad y no a la inversa.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades Públicas.

e) Las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 43

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este Título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

2. A los efectos de lo previsto en los artículos 6.2, 7 y 8.3 de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza voluntaria de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, carece de sustancia jurídica alguna la equiparación de este tipo de asociaciones con las Administraciones Públicas, es por ello por lo que se propone suprimir del artículo 2 la mención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. h.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra h) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley, que dice:

«h) Los intereses económicos y comerciales.»

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean los suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario se estaría estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM. 57

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. i.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra i) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley, que dice:

«i) La política económica y monetaria.»

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean los suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo

que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario se estaría estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM. 58

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. I.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra l) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«l) La protección del medio ambiente en los casos que pueda ser perjudicial para especies en peligro de extinción o puedan provocar por sus circunstancias catástrofes naturales como incendios u otras de otra naturaleza.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe precisar el bien jurídico protegido.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. f.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra f) del artículo 28 del Proyecto de Ley, que dice:

«f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.»

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in ídem». Por otra parte, la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48.5.º de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco excepciona en el ámbito de la estabilidad presupuestaria las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. k.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra k) del artículo 28 del Proyecto de ley, que dice:

«Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.»

JUSTIFICACIÓN

No debe calificarse con la misma gravedad el incumplimiento del deber de información sobre el cumplimiento de medidas y planes previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que el propio incumplimiento de esas medidas y planes. Por ello se propone suprimir esta letra K) del artículo 28 y pasarla al artículo 29 para tipificar esta conducta como infracción grave.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una letra nueva al apartado 2 del artículo 29 del Proyecto de ley, que dice:

«Artículo 29. Infracciones disciplinarias.

Letra nueva) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Esta conducta aparece en el Proyecto de Ley tipificada como infracción muy grave [artículo 28, letra k)].

No debe calificarse con la misma gravedad el incumplimiento del deber de información sobre el cumplimiento de medidas y planes previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que el propio incumplimiento de esas medidas y planes. Por ello se propone suprimir esta letra K) del artículo 28 y pasarla al artículo 29 para tipificar esta conducta como infracción grave.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 46

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—**Alberto Unamunzaga Osoro.**

ENMIENDA NÚM. 62

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. a.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una frase al final del punto «2.1 a)».

Texto que se propone:

«sin perjuicio de los derechos históricos de los territorios forales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el respeto a los ámbitos de soberanía vasca que se ejercen en la actualidad y que están respaldados por la Disposición adicional primera del texto constitucional.

ENMIENDA NÚM. 63

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. f.**

ENMIENDA

De adición.

2.1. f bis

Añadir un apartado f bis al punto «2.1», con el siguiente texto:

«Casa Real y toda la actividad de sus miembros financiada o respaldada por fondos públicos».

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe incluir a todas las instituciones públicas, no sólo a los organismos que están sujetos al derecho administrativo, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas que —como señala el «Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos»— realizan funciones públicas o actúan financiadas con fondos públicos.

ENMIENDA NÚM. 64

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado j al punto 1 del artículo 2, con el siguiente texto:

j) «Todas aquellas personas naturales o jurídicas que realizan funciones públicas o actúan financiadas, en todo o en parte, con fondos públicos, como pueden ser organizaciones empresariales, sindicales, empresas, fundaciones privada, confesiones religiosas u organizaciones no gubernamentales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe incluir a todas las instituciones públicas, no sólo a los organismos que están sujetos al derecho administrativo, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas que —como señala el «Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos»— realizan funciones públicas o actúan financiadas con fondos públicos.

ENMIENDA NÚM. 65

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, asegurando que dicha información será accesible sin que sea impedido por el formato utilizado para ello.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de información no menciona que toda información será accesible, sin importar el formato, algo fundamental entre otras cosas, para el movimiento Open Data, que cada vez está más desarrollado y que es un pilar importante en el ámbito de la socialización del conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 66

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas y páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización, mediante la utilización de software de código abierto.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de información no menciona que toda información será accesible, sin importar el formato, algo fundamental entre otras cosas, para el movimiento Open Data, que cada vez está más desarrollado y que es un pilar importante en el ámbito de la socialización del conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 67

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

1. El derecho de acceso sólo podrá ser restringido cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- e) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- f) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

JUSTIFICACIÓN

El alcance real de la ley del proyecto resulta muy reducido pues establece restricciones excesivas que hace ineficaz el acceso a la información lo que choca directamente con el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos.

ENMIENDA NÚM. 68

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

1. «Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que este en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Dirigidas a un órgano o entidad en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- c) Que sean manifiestamente repetitivas.
- d) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 15 en la redacción del proyecto es inaceptable ya que excluye tipos de información, en concreto la información auxiliar (notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 49

internos de órganos o entidades administrativas), imprescindibles para entender y seguir el proceso de toma de decisiones lo que entra en contradicción con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos.

ENMIENDA NÚM. 69

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado 4 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

Un aspecto básico para facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía lo constituye el sistema que rige la relación de la administración con el administrado a la hora de responder a las demandas de éste. Desde esta perspectiva el actual Proyecto de Ley también es inadmisibile pues al proponer el silencio administrativo negativo —es decir, que si el organismo consultado no contesta, se entiende que se deniega la solicitud—, en la práctica, articula una nueva barrera que dificulta el acceso a la información. Uno de los principios básicos del derecho de acceso a la información es que las denegaciones deben ser motivadas, el silencio negativo viola de base este principio. Además en el Estado Español, aproximadamente el 50% de las solicitudes de información acaban en silencio administrativo, por tanto optar por un silencio administrativo negativo hace inviable un buen sistema de transparencia.

ENMIENDA NÚM. 70

De don Alberto Unamunzaga Osoro (GPMX)

El Senador Alberto Unamunzaga Osoro, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 23.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Artículo 23 bis. Infracciones en materia de transparencia.

1. El incumplimiento de las disposiciones referentes a la transparencia de la actividad pública en el ámbito de este Título será sancionado de conformidad con lo dispuesto la normativa que resulte de aplicación.

2. La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios incoará, instruirá y resolverá procedimientos sancionadores que tengan por objeto conductas restrictivas del Derecho de acceso a la información pública. En el ejercicio de dicha competencia la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios podrá:

a) abrir expedientes sancionadores a funcionarios que obstaculicen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con el procedimiento vigente en la función pública.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 50

- b) imponer multas sancionadoras por vulneración del derecho de acceso a la información pública por parte de personas físicas o jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título de la Ley.
- c) imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, así como por incumplimiento del deber de colaboración.
- d) realizar inspecciones a las administraciones y personas físicas o jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- e) establecer los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que los autores de las conductas que vulneren la presente legislación de Derecho de acceso a la información pública deban satisfacer a los denunciantes y terceros que hubiesen resultado perjudicados como consecuencia de aquellas, cuando le sea requerido por el órgano judicial competente.

JUSTIFICACIÓN

Es reseñable que, así como se recogen infracciones y sanciones en materias relacionadas con el Buen Gobierno —lo concerniente al título II del proyecto de Ley—, no se recogen sin embargo ningún tipo de infracciones ni de sanciones a políticos y funcionarios públicos por el incumplimiento de las normas de transparencia —concernientes al título I del proyecto de Ley— que deberían constituir la columna vertebral de la Ley a la hora de garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Por esta razón debe introducirse un artículo que recoja este aspecto.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 53 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guilot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 71

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno pase a denominarse de la siguiente forma:

«Proyecto de Ley Orgánica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la configuración del derecho a la información pública como un derecho fundamental, vinculado a los artículos 20 y 23 de la CE, la tramitación del presente proyecto de ley debe ser como Ley Orgánica.

ENMIENDA NÚM. 72

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 51

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, quedando redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, reconocer y garantizar el derecho de los ciudadanos, directamente, o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, al acceso... resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que los sujetos que tienen el derecho de acceso a la información son los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, directamente o colectivamente a través de las organizaciones o asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 73

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. e.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 2.1. e) del siguiente párrafo:

«... en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo».

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la limitación del derecho a la información pública a la información que esté sujeta a derecho administrativo. De ser excluida esa información generaría campos que escapan al control social y limitan el acceso al derecho.

ENMIENDA NÚM. 74

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. f.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 2.1. f) del siguiente párrafo:

«... en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 52

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la limitación del derecho a la información pública a la información que esté sujeta a derecho administrativo. De ser excluida esa información generaría campos que escapan al control social y limitan el acceso al derecho.

ENMIENDA NÚM. 75

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«Jefatura de Estado, La Corona, la Casa de S. M. el Rey y Familia Real.»

JUSTIFICACIÓN

La Corona como institución, la Casa de S. M. el Rey y la Familia Real, dada su relevancia constitucional no debe ser excluida del ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 76

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«Los Partidos Políticos y Federaciones de Partidos.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse a los partidos políticos en el ámbito de aplicación de la Ley, son un instrumento fundamental para la participación política. Es necesario extender la transparencia también a los partidos y a su financiación, que en su mayoría procede de presupuesto público.

ENMIENDA NÚM. 77

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«Sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en el ámbito de aplicación de la Ley, son un instrumento fundamental para la defensa de los intereses sociales y económicos.

ENMIENDA NÚM. 78

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«Las entidades religiosas, que perciban que reciban subvenciones de las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse específicamente a las entidades religiosas para someterse a transparencia.

ENMIENDA NÚM. 79

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

Todas las obligaciones de transparencia y publicación proactiva deben ser aplicadas a todas las instituciones por igual.

ENMIENDA NÚM. 80

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«Todas las asociaciones, fundaciones u otras organizaciones que reciban subvenciones de las administraciones públicas, o en cuyo patronato u órgano rector estuviera participada por las mismas, estarán igualmente obligadas en los términos que establece esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar y completar el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, incorporando a las organizaciones que reciban subvenciones públicas o aquellas en cuyo patronato u órgano rector este participado por administraciones públicas como es el caso de la ONCE entre otras.

ENMIENDA NÚM. 81

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 5**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo después del artículo 5, corriendo numeración, que quedaría redactado como sigue:

«Principios básicos.

Son principios básicos de la presente ley, que han de ser tenidos en cuenta en su interpretación y aplicación, los siguientes:

a) Principio de relevancia, en cuya virtud, se presume relevante toda información que posean los órganos de las administraciones públicas y las instituciones, cualquiera que sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación y procesamiento.

b) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible, y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

c) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

d) Principio de responsabilidad, en cuya virtud, las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

e) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

f) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 55

g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes.»

JUSTIFICACIÓN

La futura Ley de Transparencia debiera definir unos principios básicos para la interpretación y aplicación de la misma.

ENMIENDA NÚM. 82

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición en el apartado 1 del artículo 6, después de «... publicarán de forma periódica» el siguiente texto:

«... —al menos cada seis meses—...» resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario concretar el tiempo en que deben informar.

ENMIENDA NÚM. 83

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición en el apartado 2 del artículo 6, después de «...ser objeto de evaluación y publicación periódica» el siguiente texto:

«... — al menos cada seis meses—...» resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Igual que la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 84

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 6, quedando redactada como sigue:

«Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título publicarán un fichero con toda la información y las publicaciones que obran en su poder. Dichos ficheros deberán ser actualizados trimestralmente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación de la publicación proactiva de información mediante la publicación de la información y las publicaciones que las instituciones públicas tienen en su poder. De esta forma se facilita al solicitante el acceso y repercute en una mayor eficiencia de gestión de la información.

ENMIENDA NÚM. 85

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado b) del artículo 7, del siguiente texto:

«. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Esta excepción no tiene justificación alguna, por tanto debe eliminarse del texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 86

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. a.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo al final de la letra a) del apartado 1 del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

No se trata de que se acceda al resumen al que hace referencia el último párrafo de la letra a), sino a toda la información del ciclo del contrato que el MINHAP recaba tanto del resto de los organismos de la AGE, como de las CCAA y CCLL.

Esta información no solamente incluye la que se cita genéricamente en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 87

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. d.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo al final de la letra d) del apartado 1 del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Asimismo, deberán incluirse los programas presupuestarios detallados, sus indicadores y grado de cumplimiento de los mismos, en términos físicos y financieros.»

JUSTIFICACIÓN

Lo relevante son los programas presupuestarios que vinculan medios con fines o productos u objetivos. Se trata de tener información de lo que se hace no solo de lo que se gasta.

ENMIENDA NÚM. 88

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. e.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo al final de la letra e) del apartado 1 del artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Esta información incluirá también los informes de los órganos de control interno.»

JUSTIFICACIÓN

No se entiende que sólo sean los de control externo, que además ya son públicos por la Ley del Tribunal de Cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 58

ENMIENDA NÚM. 89

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. f.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición después de «... altos cargos...», de la letra f) del apartado 1 del artículo 8 del siguiente texto:

«, puestos de libre designación y personal directivo profesional y personal eventual similar.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante conocer lo que ganan los altos cargos pero también aquellas figuras que permite el Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación de la función pública, como los puestos de libre designación o confianza, el personal eventual, el personal directivo profesional, y similares.

ENMIENDA NÚM. 90

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra del apartado 1 en el artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Los informes finales derivados de las actuaciones de auditoría y fiscalización llevadas a cabo por los órganos de control interno de las distintas Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Completarla información relativa a la gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 91

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra del apartado 1 en el artículo 8, que quedaría redactada como sigue:

«Un inventario de bienes y derechos debidamente actualizado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 59

JUSTIFICACIÓN

Completarla información relativa a la gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 92

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo III**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el Capítulo III derecho de acceso a la información pública pase a ser Título con la correlación de artículos del artículo 12 al artículo 22, que pasarán a ser numerados como artículos 2 a 12.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 93

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 12. Nuevo artículo 2, con la correlación de numeración señalada en anteriores enmiendas. Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 d) de la Constitución Española, configurándose como desarrollo de los derechos fundamentales recogidos en los 20.1 d) y 23.1 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las cuestiones centrales del Proyecto de Ley debe ser el reconocimiento como derecho fundamental al derecho a la información. Mediante esta enmienda se pretende anclar tal derecho en el artículo 20 y 23 de la CE como desarrollo de los derechos fundamentales recogidos en los mismos. Internacionalmente este derecho se considera parte inherente a la libertad de expresión en su acepción más amplia. Igualmente ha sido reconocido como derecho fundamental, entre otros, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

ENMIENDA NÚM. 94

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición al final del artículo 13, del siguiente texto:

«... garantizándose el acceso a la misma en cualquiera de los formatos en los que pudieran encontrarse almacenados.»

JUSTIFICACIÓN

En la redacción del PL la definición de información pública esta incompleta porque no se menciona que se podrá solicitar información sin importar el formato en que ésta esté almacenada. La enmienda trata de acercar la definición del PL a la del Convenio del Consejo de Europa.

ENMIENDA NÚM. 95

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción en el apartado 2 del artículo 14:

«2. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos en los términos de la normativa de protección de datos personales se aplicará un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más completa que se recoge en la exposición de motivos del PL.

ENMIENDA NÚM. 96

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 61

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 14, quedando redactado como sigue:

«Cuando la causa para no publicar deje de existir deberá publicarse la información o establecerse un límite de tiempo para que deje de ser información no publicable. En todo caso, a estos efectos deberá tomarse en consideración el interés de la información y el perjuicio que pudiera causarse en caso de mantenerse el límite al acceso de la información.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora en la regulación de las excepciones contenida en el PL, de conformidad con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa recomienda a los Estado Partes «... fijar unos plazos más allá de los cuáles los límites mencionados dejen de ser aplicables».

Una segunda observación es la necesidad de reafirmar la necesaria consideración del interés de la información —especialmente en casos de violación de Derechos Humanos— y el perjuicio que pudiera ocasionarse de mantenerse la limitación a su publicación.

ENMIENDA NÚM. 97

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 14, quedando redactado como sigue:

«En todo caso, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar limitaciones tan genéricas como la de letra g) en la que al menos podría poder accederse a la información sin vulnerar la protección de datos personales.

ENMIENDA NÚM. 98

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el artículo 16 del siguiente texto:

«salvo que de ello resulte una información distorsionada o carezca de sentido.»

JUSTIFICACIÓN

Debiera eliminarse esta salvedad (queda a la exclusiva interpretación de las administraciones públicas) al acceso parcial de la información.

ENMIENDA NÚM. 99

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo «... al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.» del apartado 1 del artículo 17, por el siguiente texto:

1. «... el órgano administrativo o entidad al que se dirige».

JUSTIFICACIÓN

El hecho de tener que dirigir la solicitud al titular del órgano podría dificultar el derecho de acceso en aquellos casos en que éste sea desconocido por el solicitante. Con la redacción propuesta se evitan rechazos tempranos de la petición o aplicar este elemento como criterio de admisibilidad de una solicitud.

ENMIENDA NÚM. 100

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 17.

- a) Nombre y apellidos del solicitante.

JUSTIFICACIÓN

Los estándares internacionales, entre otros el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos, establecen que para solicitar información solo habrá que indicar la información que sea necesaria para poder contestar a la solicitud, y cuando se habla de identificación se pide simplemente un nombre para poder dirigirse al solicitante.

En muchas webs de instituciones públicas españolas se pide DNI y otra información que no es relevante para solicitar información.

ENMIENDA NÚM. 101

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

Los estándares internacionales sobre acceso a la información establecen, como uno de los principios fundamentales del derecho de acceso, que las solicitudes no deban ser motivadas y llaman a los países a que eso quede claro en sus legislaciones de acceso.

El Proyecto de Ley no es del todo claro en este aspecto, ya que en su artículo 14.3 abre la posibilidad a que se puedan incluir los motivos por los que se solicita la información y que se deberán tener en cuenta cuando se dicte la resolución. Debería eliminarse esta última mención ya que en ningún caso los motivos personales para conocer una información deberían ser relevantes a la hora de decidir si la información solicitada puede o no puede ser publicada. Esto dependerá únicamente de si la información perjudica o no otro interés legítimo.

ENMIENDA NÚM. 102

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. a.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra a) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

ENMIENDA NÚM. 103

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

Esta información es fundamental para conocer el proceso de toma de decisiones.

Esto afectaría directamente a la definición de información y por lo tanto impediría a España firmar y ratificar el Convenio de Acceso a Documentos públicos del Consejo de Europa.

ENMIENDA NÚM. 104

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Introduce nuevos límites que van en contra de los estándares internacionales y que han sido criticados por la OSCE. Contradice la propia definición de información que establece el PL y lo hace «a priori», en el momento de la admisión de la solicitud, excluyendo toda la información intermedia.

ENMIENDA NÚM. 105

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

En este caso no procedería inadmitir la solicitud, sino proceder a la comprobación de que no se dispone de la información y notificarlo.

ENMIENDA NÚM. 106

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. e.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 1 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Si son repetitivas bastaría con repetir la respuesta y si son abusivas bastaría con fundamentar la inadmisión.

ENMIENDA NÚM. 107

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 19 el siguiente texto:

«3... entendiéndose en este caso que el tercero accede a la publicación de la información solicitada.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que el silencio del tercero afectado es positivo, es decir, que accede a la publicación de la información.

ENMIENDA NÚM. 108

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 19.

JUSTIFICACIÓN

Evitar problemas e incongruencias en el acceso de la información.

ENMIENDA NÚM. 109

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 4.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 66

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 20, quedando redactado como sigue:

«4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.»

JUSTIFICACIÓN

Según la actual redacción de la ley en el artículo 17.4, si transcurre el plazo para contestar y la institución a la que se ha solicitado la información no contesta, se entiende por denegada la solicitud. Esta disposición se sale de la norma general establecida en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta que en España, de media, más del 50% de las solicitudes quedan sin respuesta, establecer un silencio negativo tendría consecuencias especialmente negativas en la implementación de la ley de transparencia y harían este proceso más lento y menos eficiente.

El silencio administrativo negativo viola uno de los principios más básicos que definen el derecho de acceso a la información: la necesidad de justificar las denegaciones totales o parciales de información.

ENMIENDA NÚM. 110

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 20, quedando redactado como sigue:

«6. El incumplimiento o la obstaculización en el cumplimiento de la presente Ley, así como el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora, y por tanto, será de aplicación el régimen sancionador correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción.

ENMIENDA NÚM. 111

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición al final del apartado 1 del artículo 22, del siguiente texto:

«. En todo caso, la información se proporcionará en un formato abierto y sin limitaciones de copyright.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que la información hecha pública a través de una solicitud de información está exenta de copyright, lo cual facilita la reutilización.

ENMIENDA NÚM. 112

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de nuevo artículo después del artículo 23, corriendo numeración, quedando redactado como sigue:

«Promoción del derecho de acceso a la información.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios será la encargada de velar por la promoción y efectiva implementación del derecho de acceso a la información conforme a la presente Ley.

Las medidas para la implementación y la promoción del derecho de acceso a la información deberán hacerse extensivas internamente en todas las administraciones públicas e instituciones a las que resulte aplicable la presente Ley.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios tiene la obligación de promocionar entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información y el ejercicio del mismo, de forma sencilla y accesible, a través de los planes o campañas que se estimen oportunos.

Las administraciones públicas e instituciones a las que resulte aplicable la presente Ley deberán informar anualmente La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios sobre las acciones llevadas a cabo para implementar sus obligaciones de transparencia.

Dichos informes serán públicos y deberá remitirse a las Cortes Generales anualmente.

Se establecerá la obligación de crear listas con los documentos en poder de cada una de las administraciones públicas e instituciones a las que resulte de aplicación la presente Ley.

Se deberá prever un sistema de orden y diligencia para el tratamiento de la información cada una de las administraciones públicas e instituciones a las que resulte de aplicación la presente Ley.

La Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios deberá garantizar la formación de los empleados públicos sobre sus obligaciones en materia de transparencia.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario atribuir la promoción al organismo que se crea. Deben articularse medidas de promoción dentro y fuera de las administraciones para asegurar la eficaz implementación y el ejercicio de este derecho por los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 113

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

«1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso y contra cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo II del Título I de la presente Ley podrá interponer reclamación ante.... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la posibilidad de que los ciudadanos puedan reclamar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia/ publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 114

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de «... de un mes...» del artículo 24 apartado 2 por el siguiente texto:

«2. "...de dos meses..." (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la posibilidad de que los ciudadanos puedan reclamar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia/ publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 115

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

«4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá estimada.»

JUSTIFICACIÓN

El apartado 4 del artículo 21 establece un doble silencio administrativo. En el artículo 43.1 de la Ley 30/1992 se establece que «asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo». Esto supone que el doble silencio negativo se convierte en positivo. Sin embargo, el texto del PL establece lo contrario, por eso proponemos la modificación en el sentido apuntado.

ENMIENDA NÚM. 116

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 24 corriendo numeración, quedando redactado como sigue:

«El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será la encargada de velar por la promoción y efectiva implementación del derecho de acceso a la información conforme a la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debería velar por la promoción y la efectiva implementación del derecho de acceso a la información.

ENMIENDA NÚM. 117

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado 1 del artículo 25:

«incluyendo al personal de libre designación, personal directivo profesional y personal eventual similar.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 118

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de «por mayoría absoluta» del apartado 1 del artículo 37 por el siguiente texto:

«Por mayoría de 3/5.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer el consenso.

ENMIENDA NÚM. 119

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional primera. Apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

A través de la redacción de esta disposición adicional se puede excluir o restringir mucha información referida a determinadas materias, en virtud de su régimen jurídico específico de acceso a la información. En todo caso, esa normativa específica no podrá ser más restrictiva que esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 120

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional.

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley procederá a regular mediante Real Decreto el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, a fin de que dicha asociación constituida por la Administración

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 71

General del Estado, acomode su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en esta Ley y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil».

JUSTIFICACIÓN

Es una asignatura pendiente la plena democratización de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil creada por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de la Guardia Civil y cuyo órgano de gobierno no se configura mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados. De tal manera esto es así que esa forma de funcionamiento no es compatible ni con los principios de democracia interna y pluralismo y menos aún con los motivos que impulsan la promulgación de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y con los principios que deben ser los ejes de toda acción política.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, obligación que deriva de una ley que lleva ya cinco años en vigor.

ENMIENDA NÚM. 121

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición adicional.

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley procederá a regular mediante Real Decreto el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, la Armadas y del Ejército del Aire, a fin de que dichas asociaciones en constituidas por la Administración General del Estado y con dependencia orgánica de la misma, acomoden su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en esta Ley y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, apartado 2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerza Armadas, determinando el proceso de elección de los vocales de las asociaciones profesionales que formen parte del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, según la representatividad alcanzada en las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Es una asignatura pendiente la plena democratización de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, de la Armadas y del Ejército del Aire creados por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de las Fuerzas Armadas y cuyos órganos de gobierno no se configuran mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados. De tal manera esto es así que esa forma de funcionamiento no es compatible ni con los principios de democracia interna y pluralismo y menos aún con los motivos que impulsan la promulgación de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y con los principios que deben ser los ejes de toda acción política.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo el artículo 49, apartado 2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerza Armadas, obligación que deriva de una ley que está vigor. Es esta una oportunidad para situar a los miembros de las Fuerzas Armadas en estadios de ciudadanía plena en asuntos que son de su interés directo y de sus familias.

ENMIENDA NÚM. 122

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición adicional.

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, presentará ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Regulación de los grupos de interés o lobbies, que entre otras cuestiones regule la creación de un registro de lobbies, la regulación de mecanismos de control y transparencia de su actividad, así como la descripción de infracciones y su correspondiente régimen sancionador.»

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos tienen derecho a saber a qué intereses responden nuestros legisladores y el Gobierno. Por ello es necesaria la transparencia en la actuación de los lobbies, entendidos como grupos de presión que defienden intereses particulares y no generales. Estos importantes poderes fácticos, por su posición preeminente, disponen de capacidad de influencia en la toma de decisiones públicas que no está sometida a ningún control democrático pero que influye decisivamente en la actividad política.

ENMIENDA NÚM. 123

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición adicional.

«El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, deberá desarrollar reglamentariamente las infracciones al cumplimiento de la presente Ley y su correspondiente régimen sancionador.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación del régimen de infracciones es claramente insuficiente e indeterminado. Debería desarrollarse las infracciones de forma concreta y más completa, las sanciones aplicables en su caso (al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 73

margen de las acciones judiciales que pudieran corresponder) y clarificar algunas cuestiones tales como qué órgano debe considerar que se ha cometido una infracción o qué se entiende por incumplimientos reiterados.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 42 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 124

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo después del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Nuevo artículo. Transparencia de entidades que participan en la prestación de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las normas reguladoras de los conciertos y de cualquier otra forma de participación de entidades privadas en la prestación de servicios públicos, y en especial en los de educación, sanidad y servicios sociales, determinarán aquellas obligaciones de publicidad activa de entre las que establece la presente ley que, en todo caso, deberán cumplir directamente estas entidades.»

JUSTIFICACIÓN

Además de la obligación de suministro de información regulada en el artículo 3, esta enmienda pretende que las normas específicas que regulen la colaboración privada en la gestión de los servicios públicos establezcan obligaciones de publicidad activa a las entidades prestadoras.

ENMIENDA NÚM. 125

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 5 con la siguiente redacción:

Las Administraciones Públicas radicadas en una Comunidad Autónoma con lengua cooficial con el castellano, publicarán la información en todas las lenguas cooficiales en dicho territorio.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 74

JUSTIFICACIÓN

Por ser plenamente coherente con los principios que informan este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 126

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«Asimismo, las Administraciones Públicas publicarán las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos organizativos similares, la oferta de empleo público o instrumento similar, el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia y, en su caso, las Cartas de Servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 127

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

«Un resumen de las alegaciones, observaciones y sugerencias planteadas en los trámites de información pública y de su aceptación o rechazo.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 128

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 75

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, los documentos que justifican, motivadamente, la adjudicación, así como las modificaciones del contrato, las prórrogas, la extinción y la causa de resolución, incluyendo las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. También se publicarán las cesiones del contrato y las subcontrataciones. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

Además se impide que la publicación de la información sobre contratos menores se realice de forma agregada.

ENMIENDA NÚM. 129

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Nueva letra —....—) los contratos de alta dirección civiles, mercantiles o laborales que se celebren por las administraciones públicas y el resto de entidades del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 130

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Nueva letra. Las declaraciones de renta, las declaraciones anuales de actividades y las de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno, Secretarios de Estado y demás Altos Cargos, estas últimas en los términos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la transparencia de los altos cargos.

Por otra parte, aunque las declaraciones de actividades de los altos cargos se inscriben en un Registro que es público y las de bienes y derechos patrimoniales se publican en el B.O.E., su inclusión en este artículo obliga, de acuerdo con el artículo 5.4, a que se publiquen en las sedes electrónicas y las páginas web y, de acuerdo con el artículo 10, a que el acceso a esta información se facilite a través del Portal de Transparencia.

ENMIENDA NÚM. 131

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

Nueva letra. «Las bonificaciones fiscales concedidas en relación al Impuesto de Sociedades en una cuantía superior a 3.000 euros, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN

Por estar en consonancia con los principios que persigue este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 132

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones Públicas publicarán el inventario de sus bienes inmuebles y derechos reales y los datos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por éstas.»

JUSTIFICACIÓN

Inclusión en el objeto de publicidad activa de los bienes inmuebles, derechos reales y participaciones en el capital social de sociedades mercantiles de los que son titulares las administraciones públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 77

ENMIENDA NÚM. 133

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«Las Administraciones Públicas publicarán la información relativa a las campañas de publicidad o comunicación institucional que hayan promovido o contratado, el importe de las mismas, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 8.1.a) de esta ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 134

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«Se entenderán incluidas en todo caso en el objeto del deber de publicidad activa de las Administraciones públicas competentes en la materia:

- a) Las respuestas a las consultas a las que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- b) Todas las iniciativas, sean públicas o privadas, de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, al menos desde el anuncio de su sometimiento al trámite de información pública.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la singularidad de los planes urbanísticos como fuente del ordenamiento y la tradicional opacidad que ha rodeado históricamente a la gestión urbanística, es importante aclarar y garantizar la aplicación de la nueva Ley en este sector. Con ello se conseguirá no sólo aumentar la transparencia de las Administraciones públicas competentes en la materia, sino también favorecer la publicidad y la concurrencia en los casos en que la ordenación se abre a la iniciativa privada.

ENMIENDA NÚM. 135

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Actualización periódica, permanencia, y conservación y custodia.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir en la ley todos los principios a que deben responder las prescripciones técnicas que rijan el funcionamiento del Portal de Transparencia.

ENMIENDA NÚM. 136

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 12:

«1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española y en esta Ley.

2. En el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación e correspondiente normativa autonómica.

3. La garantía básica del derecho a la información pública, tal y como se define en el artículo 13, será su tratamiento de forma análoga a lo que establece el Capítulo II como publicidad activa salvo en los casos que refiere el artículo 14.»

JUSTIFICACIÓN

El destino normal de la información pública debe ser su difusión sin restricciones previas aunque sin perjuicio de las limitaciones que recoge el artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 137

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo III. Sección 2.^a**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título de la Sección 2.^a.

«Ejercicio del derecho de acceso a la información pública con límites al derecho de acceso.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 79

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la modificación propuesta para el artículo 12, solo adquiere sentido ejercer el derecho a la información pública para solicitar el conocimiento de aquellos contenidos que previamente han sido catalogados precisamente como sujetos a limitación en el ejercicio de dicho derecho.

ENMIENDA NÚM. 138

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título del artículo 17.

Solicitud de acceso a la información con límites al derecho de acceso.

JUSTIFICACIÓN

Análoga a la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 139

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido regular la motivación de una solicitud puesto que estas solo deben cumplir requisitos formales para ser validadas.

ENMIENDA NÚM. 140

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1. b**.

ENMIENDA

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 80

Se suprime «, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas» del apartado 1 b) del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Las comunicaciones e informes internos pueden tener carácter relevante en el proceso de toma de decisiones que afecten a la ciudadanía y por tanto no deberían ser excluidos de las solicitudes de acceso a la información pública.

ENMIENDA NÚM. 141

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. El recurso contencioso administrativo se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

El recurso contencioso-administrativo debe tener carácter preferente dado el derecho afectado, por lo que se propone la tramitación del mismo por el procedimiento establecido en los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 142

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 21.2 a.

«2.a) Recabar y difundir la información a la que se refiere el Capítulo II y al artículo 12 del Título I de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la modificación propuesta para el artículo 12.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 81

ENMIENDA NÚM. 143

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Este Título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, sin que, en ningún caso, pueda afectar a los cargos electos.»

JUSTIFICACIÓN

Los cargos de elección directa por los ciudadanos como los concejales no pueden estar incluidos en el ámbito de aplicación de este Título puesto que sería inconstitucional que fueran despojados de su condición de cargo electo por la imposición de una sanción administrativa.

ENMIENDA NÚM. 144

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a. 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del número 4.º de la letra a) del apartado 2 del artículo 26, que tendrá la siguiente redacción:

«4.º Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, y removerán los obstáculos que puedan dificultarla.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador, asegurando, en este caso, la remoción de los obstáculos a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

ENMIENDA NÚM. 145

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 82

Se propone la adición de un nuevo apartado.

«1.º bis —Nuevo—). Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos con las únicas excepciones previstas en las leyes.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 146

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado.

«3.º bis —Nuevo—). No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos cargos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 147

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado.

«8.º —Nuevo—). Desempeñarán sus funciones aplicando la cultura de la rendición de cuentas, de la evaluación de las políticas desarrolladas y demás criterios de la Gobernanza.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 83

ENMIENDA NÚM. 148

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«10.º El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 149

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«11.º Garantizarán el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados, con las limitaciones que establezcan normas específicas.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 150

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 84

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«12.º En el desempeño de sus funciones serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 151

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«13.º Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los principios que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 152

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 2 del artículo 29, que tendrán la siguiente redacción:

«2. Son infracciones graves:

/.../

Nueva Letra) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicidad activa regulada en el Capítulo II del Título I de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar en el Título II, de Buen Gobierno, las infracciones relativas de incumplimiento de obligaciones de publicidad cuando éstas sean cometidas por altos cargos, en correspondencia con la tipificación de

estas infracciones en el Título I cuando los infractores sean empleados públicos (artículo 20.6 y enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis).

ENMIENDA NÚM. 153

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 2 del artículo 29, que tendrán la siguiente redacción:

«2. Son infracciones graves:

/.../

Nueva Letra) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar en el Título II, de Buen Gobierno, las infracciones relativas de incumplimiento de obligaciones de publicidad cuando éstas sean cometidas por altos cargos, en correspondencia con la tipificación de estas infracciones en el Título I cuando los infractores sean empleados públicos (artículo 20.6 y enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis).

ENMIENDA NÚM. 154

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público de los previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Estará adscrito al Ministerio de Presidencia.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 155

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36 que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Dicha Comisión estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Un Diputado.
- c) Un Senador.
- d) Un representante propuesto por las asociaciones y organizaciones más representativas en el ámbito de la Transparencia.
- e) Un representante designado por las organizaciones sindicales más representativas.
- f) Un representante designado por las organizaciones empresariales más representativas.
- g) Un experto del sector de ficheros privados propuesto por las organizaciones profesionales del sector.
- h) Dos expertos propuestos por el Consejo de Universidades, uno de ellos en el ámbito de la protección de derechos fundamentales y otro en el del tratamiento informático de datos, especialmente, en el ámbito público.
- i) Un experto en tratamiento informático de datos designado por el Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 156

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

RETIRADA

ENMIENDA NÚM. 157

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 36 que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno se reunirá, al menos cuatro veces, al año, y, al menos, una vez al año, convocará a los representantes de los organismos que, con funciones similares a las desarrolladas por ella, hayan sido creadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. A esta reunión será convocado un representante de la Administración Local propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 158

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 37 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 37. Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

«1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será nombrado por un período no renovable de seis años mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Presidencia, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y del Senado. Ambas cámaras, por acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos, deberán refrendar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural desde la recepción de la correspondiente comunicación.

2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cesará en su cargo por la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción del correspondiente procedimiento por el titular del Ministerio de Presidencia, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso. De la separación del cargo acordada por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 159

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 1. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del Apartado Primero del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada a las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 160

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra e) del Apartado Primero del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

«e) Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 161

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del Apartado Segundo del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Adoptar criterios de interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 162

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 40 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 40. Relaciones con las Cortes Generales.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión Constitucional del Congreso y del Senado para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 163

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Octava, que tendrá la siguiente redacción:

Disposición Adicional Octava.

«El Congreso de los Diputados, el Senado y los demás órganos constitucionales que, en su caso, tengan reconocida autonomía para su organización y funcionamiento, deberán adoptar las disposiciones necesarias para adecuar su actividad a los principios y criterios de transparencia recogidos en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo que se establece en el articulado, la enmienda pretende que estos órganos adopten las disposiciones necesarias, incluida la modificación de sus Reglamentos, con el fin de adecuar su actividad a los principios y criterios de transparencia establecidos por la ley.

ENMIENDA NÚM. 164

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, que tendrá la siguiente redacción:

«El Gobierno promoverá las iniciativas necesarias para la regulación de la actuación de personas, empresas u organizaciones representativas de intereses ante el Gobierno, la administración y la Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Prever una regulación de los grupos u organizaciones de intereses.

ENMIENDA NÚM. 165

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final Séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Final Séptima.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante el Título I entrará en vigor a los seis meses de dicha publicación salvo respecto de los municipios que no tengan la consideración de municipios de gran población de acuerdo con lo previsto en la ley, 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo caso entrará en vigor a los dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone que la vacatio legis del Título I sea menor de la prevista en el proyecto, dada la dilatada tramitación parlamentaria, excepto para los municipios de menor población a los que, en cambio, teniendo en cuenta la limitación de sus recursos, se concede un mayor periodo para que puedan adecuar su organización y funcionamiento a las grandes exigencias en materia de publicidad activa y acceso a la información que comporta la ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 38 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i Gonzàlez**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 91

ENMIENDA NÚM. 166

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3:

«b) Las entidades privadas (...) siempre que éstas ayudas y subvenciones públicas alcancen como mínimo los 3.000 euros. No obstante, se exceptúan aquellas entidades sin ánimo de lucro con un presupuesto inferior a 60.000 euros y que persigan exclusivamente finalidades de interés social o cultural.»

JUSTIFICACIÓN

Existen pequeñas entidades sin ánimo de lucro que, en ocasiones, pueden recibir más de 3.000 euros al año y que, sin embargo, no deberían verse sometidas a las obligaciones que marca este proyecto de ley por carecer de los medios mínimos para cumplirlas.

ENMIENDA NÚM. 167

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 5:

«6. La Administración General del Estado deberá publicar anualmente la información relativa a las diferencias en cada Comunidad Autónoma entre la inversión presupuestada por el Estado, incluyendo el sector público estatal y la efectivamente realizada en todos los ámbitos de su competencia a los efectos de que se conozcan las estadísticas y las inversiones efectuadas.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principios generales de transparencia que debe aplicar la Administración General del Estado y que debe conocer cualquier ciudadano es como se vehiculan las inversiones que el Estado realiza en los diferentes territorios. La recaudación de impuestos de cada territorio genera un conjunto de inversiones que deben fomentar el crecimiento en consonancia con su actividad económica y los ciudadanos de cada uno de ellos deben conocer certeramente cuál es la inversión, o el retorno que la administración realiza en sus territorios. Por ello el hecho de conocer la inversión pública efectuada por la Administración General del Estado debe ser uno de los principios generales de esta ley como ejemplo de transparencia de las administraciones públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 92

ENMIENDA NÚM. 168

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 7:

«En el caso de disposiciones reglamentarias promovidas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, la publicidad de los proyectos y de los expedientes respectivos se producirá en las condiciones que determinen las correspondientes normas de procedimiento administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

La determinación del momento en que debe darse publicidad a los proyectos y las memorias corresponde a las propias Comunidades Autónomas que a través de sus diferentes Departamentos ejercen sus respectivas competencias.

ENMIENDA NÚM. 169

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 8:

«a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración y la identidad del adjudicatario. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

Este precepto del proyecto traspasa el carácter de lo básico, de lo que pueden constituir unas posiciones mínimas que permitan al legislador autonómico el ejercicio de sus competencias que, con la redacción propuesta, quedan neutralizadas impidiéndole su ejercicio. Así, en lo que concierne a la letra a), objeto de la presente enmienda, la información sobre modificaciones de los contratos, las decisiones sobre desistimientos y la renuncia de los contratos se insertan en el terreno de los detalles que desbordan el ejercicio de una transparencia general que limita, de forma casi absoluta, la intervención de las distintas Administraciones incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto en cuanto a la información de detalle en este ámbito en el marco de sus propias competencias.

ENMIENDA NÚM. 170

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 8:

«j) La relación de datos que se imputen territorialmente en todas las Comunidades Autónomas de los que se deduzca la relación de ingresos y gastos de las instituciones del sector público estatal por períodos bianuales, especificando el saldo fiscal resultante en cada territorio.»

JUSTIFICACIÓN

El mayor ejercicio de transparencia en un modelo territorial compuesto es el hecho de establecer la obligación para que la Administración General del Estado publique las balanzas fiscales de todas las Comunidades Autónomas con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 171

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 8:

3) La Administración General del Estado y los Órganos Constitucionales estatales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán la relación de los bienes inmuebles y del resto de bienes patrimoniales que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la transparencia en este ámbito.

ENMIENDA NÚM. 172

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 9.2:

En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o el organismo establecido por las Comunidades Autónomas, podrá dictar, de acuerdo con el procedimiento establecido, resolución en la que se declare la comisión de la infracción por parte de la administración responsable, y se establezca las medidas necesarias para el cese del incumplimiento y, en su caso, la propuesta de inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.»

JUSTIFICACIÓN

En la redacción de este artículo no queda claro cuál es el régimen disciplinario a que se refiere. El artículo tipifica como infracción grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Parecería que ello debe conllevar la aplicación del régimen disciplinario previsto, pero en realidad el propio artículo se remite a lo previsto en la normativa correspondiente, con lo cual no parece que se esté refiriendo en realidad al artículo 26 del mismo proyecto de ley.

Por otro lado, si bien parece acertada la posibilidad de dictar resolución en la que se establezcan medias para requerir el cese del incumplimiento, y para la declaración de la comisión de una infracción, no parece que la iniciación de actuaciones disciplinarias por parte de dicho Consejo pueda ser una vía respetuosa con la autonomía de los diferentes tipos de entidades implicadas. Debería limitarse a la propuesta de inicio. Ello resulta especialmente preocupante cuando el proyecto parece prever que el Consejo de Transparencia ejercerá sus funciones de iniciar las actuaciones disciplinarias también respecto de los órganos de las CCAA. Parecería por ello oportuno que la incoación correspondiera a los órganos establecidos por la correspondiente Comunidad Autónoma o entidad local, tal como se desprende del artículo 28.2.c).

ENMIENDA NÚM. 173

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1.h**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean lo suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario estaríamos estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM. 174

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. i**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 95

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean lo suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario estaríamos estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM. 175

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. I.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14:

«I) La protección del medio ambiente en los casos que pueda ser perjudicial para especies en peligro de extinción o puedan provocar por sus circunstancias catástrofes naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe precisar el bien jurídico protegido.

ENMIENDA NÚM. 176

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15:

«1. Cuando la solicitud de acceso se refiera a información pública que contenga datos de carácter personal se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley. No obstante, se aplicará la regulación del derecho de acceso prevista en la normativa de protección de datos personales cuando la solicitud se refiera únicamente a los datos del solicitante.»

JUSTIFICACIÓN

A menudo un documento o expediente administrativo contiene información sobre diversas personas físicas. La delimitación entre el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso previsto en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 96

normativa de protección de datos no deriva de que la información contenga datos relativos a una o varias personas sino de que el objeto del acceso se limite a los propios datos incorporados en un expediente administrativo.

ENMIENDA NÚM. 177

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20:

«4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada, excepto cuando su denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley o en aquellos supuestos en los que, por no estar la información disociada, su entrega podría comportar una revelación de datos de carácter personal protegidos por ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece el silencio positivo administrativo excepto cuando la revelación pudiese comportar una revelación de datos de carácter personal especialmente protegidos o cuando una ley contemple una denegación.

ENMIENDA NÚM. 178

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 20:

«7. El procedimiento administrativo posterior que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entendiéndose por el mismo las fases de inicio, instrucción, resolución y reposición previstas en el presente artículo y en los artículos 23 y 24 podrá ser objeto de regulación propia por aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias exclusivas en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

En el caso de Catalunya el artículo 159.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat, en materia de régimen jurídico y de procedimiento administrativo, la competencia para regular las normas de

procedimiento administrativo que deriven de las particularidades del derecho substantivo de Catalunya o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

La ley 26/2010, de 10 de agosto, del Parlamento de Catalunya regula el régimen jurídico y procedimental de las administraciones públicas catalanas, de forma que mediante esa ley ya se inició el primer paso para regular la actuación administrativa de la Generalitat y, en concreto, los derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas, regulando en consecuencia el régimen general del procedimiento administrativo.

ENMIENDA NÚM. 179

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Respeto al marco competencial.

ENMIENDA NÚM. 180

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. e.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 181

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. f.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 182

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. g**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 183

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. h**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 184

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. i**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 185

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. j**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 186

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. k**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 187

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. l**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 188

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. m.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 189

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. n.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 190

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. ñ.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 191

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. o.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in idem».

ENMIENDA NÚM. 192

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 28:

«No se entenderá que ha existido infracción en aquellos supuestos en los que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma tenga su origen en el incumplimiento por parte de otra administración pública de las obligaciones legales o de aquellas otras establecidas a través de un convenio.»

JUSTIFICACIÓN

En ocasiones la causa del incumplimiento puede derivar de otra Administración que no ha cumplido con sus obligaciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 102

ENMIENDA NÚM. 193

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 1. a.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Estos supuestos se consideran poco precisos y de posible aplicación arbitraria.

ENMIENDA NÚM. 194

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 1. f.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Estos supuestos se consideran poco precisos y de posible aplicación arbitraria.

ENMIENDA NÚM. 195

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 3. a.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Vulnera el principio de seguridad jurídica, en lo referido al principio de tipicidad, en materia sancionadora, que exige que los mandatos sean claros, concretos, precisos e inteligibles, tal y como señala el Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 196

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 3. b.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 103

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 29:

«b) El incumplimiento de los principios de actuación del artículo... (resto igual)»

JUSTIFICACIÓN

La expresión «el descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones» vulnera el principio de seguridad jurídica, en lo referido al principio de tipicidad, en materia sancionadora, que exige que los mandatos sean claros, concretos, precisos e inteligibles, tal y como señala el Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 197

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La destitución es una sanción que encaja mal con la sistemática de este régimen sancionador de carácter administrativo.

ENMIENDA NÚM. 198

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Organismos de las Comunidades Autónomas.

4. En todo caso, las Comunidades Autónomas podrán atribuir las funciones que esta Ley concede al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al órgano independiente que determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Reafirmar que en este ámbito puede actuar siempre el órgano independiente que determinen las CCAA.

Asimismo en aras a preservar el ámbito de autoorganización de las CCAA, las competencias atribuidas al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (que no se limitan a la formulación de recomendaciones,

sino que incluyen la realización de evaluaciones de cumplimiento, formulación de requerimientos para el cumplimiento de la Ley, o inicio de actuaciones disciplinarias) deberían poderse atribuir a un órgano propio de Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 199

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional. Establecimiento de un Registro General de Intereses.

1. El Consejo de Ministros aprobará, mediante Real Decreto, el establecimiento de un Registro General de Intereses, siguiendo la normativa europea al respecto.

El Real Decreto definirá la figura de los grupos de interés y establecerá el mecanismo para el registro voluntario de intereses de los grupos de interés. Además, aprobará un código de conducta que defina el comportamiento que deben seguir, los representantes de los grupos de interés inscritos, en su relación con las personas comprendidas en el ámbito del Título II de esta ley.

El Registro de Grupos de Interés dependerá del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

2. El Gobierno promoverá la publicidad de las relaciones entre los altos cargos del Gobierno y los grupos de interés, registrados o no en el Registro General.

3. Asimismo, el Gobierno impulsará la extensión de este Registro General de Intereses al resto de las instituciones del Estado con interlocución con grupos de interés, en especial, en las Cortes Generales del Estado y a través de sus propios reglamentos parlamentarios.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe normalizar la relación de los grupos de interés, también conocidos como lobbies, y los poderes públicos, a través de la ley de transparencia con el ánimo de dotar un marco regulatorio que ampare jurídicamente la creciente participación de los grupos de interés en el desarrollo normativo realizado por las Administraciones Públicas y de acuerdo también con el Libro Verde de la Unión Europea «Iniciativa por la Transparencia» y muy particularmente con el Registro de Transparencia de las instituciones europeas (Comisión Europea y Parlamento Europeo), que entró en vigor el mes de junio de 2011, y que permite el seguimiento de la participación tanto de organizaciones como de los individuos en el proceso legislativo y ejecutivo.

ENMIENDA NÚM. 200

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional.

El Gobierno deberá comparecer ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados al inicio de cada período de sesiones, previa remisión del informe correspondiente, para informar del grado de cumplimiento de las iniciativas que hayan contado con el apoyo de la Cámara en el período de sesiones anterior al de su presentación. Dicho informe, en el que se dará cuenta de forma singularizada del cumplimiento de cada iniciativa aprobada en Pleno y Comisiones del Congreso, será publicado y será accesible a todos los ciudadanos a través de la página web del Congreso.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un mecanismo de publicidad sobre el grado de cumplimiento de las iniciativas respaldadas por la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 201

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional.

En aquellas Comunidades Autónomas con una lengua oficial propia distinta al castellano la Administración General del Estado velará, de manera expresa, para que las obligaciones de transparencia que establece esta ley puedan atenderse en esa lengua.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la nueva ley a la realidad plurilingüe del Estado.

ENMIENDA NÚM. 202

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 106

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno deberá impulsar la revisión, y en su caso modificación de las disposiciones estatales contenidas en el ordenamiento jurídico, que supongan para cualquiera de las administraciones territoriales distintas de la Administración General del Estado, compromisos de gasto o reconocimiento de obligaciones que afecten gravemente a las disponibilidades presupuestarias de dichas administraciones, y pongan en peligro la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que como consecuencia de normas estatales se deban asumir compromisos de gasto o reconocimiento de obligaciones que afecten gravemente a las disponibilidades presupuestarias de las administraciones territoriales distintas de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 203

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Sexta:

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución. Se exceptúa lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6, el artículo 9, los apartados 1 y 2 del artículo 10, el artículo 11, el apartado 2 del artículo 21, el artículo 24, el título II, el título III, la Disposición Adicional Segunda y la Disposición adicional quinta que no tendrán la consideración de básicos, siendo de aplicación exclusivamente en la organización institucional de ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Acotar el ámbito de la legislación básica en materia de transparencia.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 34 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 204

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 107

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 4 bis (Nuevo).

Se propone la adición del artículo 4 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. Transparencia de entidades que participan en la prestación de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las normas reguladoras de los conciertos y de cualquier otra forma de participación de entidades privadas en la prestación de servicios públicos, y en especial en los de educación, sanidad y servicios sociales, determinarán aquellas obligaciones de publicidad activa de entre las que establece la presente ley que, en todo caso, deberán cumplir directamente estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios financiados con fondos públicos.»

MOTIVACIÓN

Además de la obligación de suministro de información regulada en el artículo 4, esta enmienda pretende que las normas específicas que regulen la colaboración privada en la gestión de los servicios públicos establezcan obligaciones de publicidad activa a las entidades prestadoras.

ENMIENDA NÚM. 205 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 5 con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones Públicas radicadas en un territorio con lengua propia, cooficial con el castellano, publicarán la información en las lenguas cooficiales del Estado en dicho territorio.»

MOTIVACIÓN

Por ser plenamente coherente con los principios que informan este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 206 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Asimismo, las Administraciones Públicas publicarán las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos organizativos similares, la oferta de empleo público o instrumento similar, el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia y, en su caso, las Cartas de Servicios.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 108

MOTIVACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 207

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la letra f) del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

«f) Un resumen de las alegaciones, observaciones y sugerencias planteadas en los trámites de información pública y de su aceptación o rechazo.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 208

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, los documentos que justifican, motivadamente, la adjudicación, así como las modificaciones del contrato, las prórrogas, la extinción y la causa de resolución, incluyendo las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. También se publicarán las cesiones del contrato y las subcontrataciones. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

Además se impide que la publicación de la información sobre contratos menores se realice de forma agregada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 109

ENMIENDA NÚM. 209

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra —...— al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Nueva letra —...—) los contratos de alta dirección civiles, mercantiles o laborales que se celebren por las administraciones públicas y el resto de entidades del sector público.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 210

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra —...— al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Nueva letra —...—) Las declaraciones de renta, las declaraciones anuales de actividades y las de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno, Secretarios de Estado y demás Altos Cargos, estas últimas en los términos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Ampliar la transparencia de los altos cargos.

Por otra parte, aunque las declaraciones de actividades de los altos cargos se inscriben en un Registro que es público y las de bienes y derechos patrimoniales se publican en el B.O.E., su inclusión en este artículo obliga, de acuerdo con el artículo 5.4, a que se publiquen en las sedes electrónicas y las páginas web y, de acuerdo con el artículo 10, a que el acceso a esta información se facilite a través del Portal de Transparencia.

ENMIENDA NÚM. 211

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 110

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c bis) al apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

«c bis) Las bonificaciones fiscales concedidas en relación al Impuesto de Sociedades en una cuantía superior a 3.000 euros, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.»

MOTIVACIÓN

Por estar en consonancia con los principios que persigue este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

RETIRADA

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones Públicas publicarán el inventario de sus bienes inmuebles y derechos reales y los datos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por éstas.

En relación a los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales de las Administraciones Públicas, se harán públicos el contenido íntegro de los expedientes instruidos al efecto, con especial indicación, entre otros aspectos, del objetivo o finalidad de la operación, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.»

MOTIVACIÓN

Ampliación del objeto de publicidad activa incluyendo los derechos reales y las participaciones en el capital social de sociedades mercantiles de los que son titulares las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 111

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«4. Las Administraciones Públicas publicarán la información relativa a las campañas de publicidad o comunicación institucional que hayan promovido o contratado, el importe de las mismas, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 8.1.a) de esta ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de la materia objeto de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 215

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«5. Se entenderán incluidas en todo caso en el objeto del deber de publicidad activa de las Administraciones públicas competentes en la materia:

a) Las respuestas a las consultas a las que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

b) Todas las iniciativas, sean públicas o privadas, de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, al menos desde el anuncio de su sometimiento al trámite de información pública.»

MOTIVACIÓN

Dada la singularidad de los planes urbanísticos como fuente del ordenamiento y la tradicional opacidad que ha rodeado históricamente a la gestión urbanística, es importante aclarar y garantizar la aplicación de la nueva Ley en este sector. Con ello se conseguirá no sólo aumentar la transparencia de las Administraciones públicas competentes en la materia, sino también favorecer la publicidad y la concurrencia en los casos en que la ordenación se abre a la iniciativa privada.

ENMIENDA NÚM. 216

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 112

«2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resolución en la que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Cuando tal incumplimiento afecte a los sujetos mencionados en el artículo 3, el Consejo Transparencia y Buen Gobierno propondrá a la Administración Pública competente la supresión total o parcial, según la entidad de los hechos, de las ayudas o subvenciones que perciban.»

MOTIVACIÓN

Acentuar las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

ENMIENDA NÚM. 217

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 11. Principios de funcionamiento del Portal de la Transparencia.

El Portal de la Transparencia incluirá información de acuerdo con las prescripciones técnicas que se determinen reglamentariamente y que responderán a los principios de accesibilidad, interoperatividad, reutilización, actualización periódica, permanencia y conservación y custodia.»

MOTIVACIÓN

Incluir en la ley todos los principios a que deben responder las prescripciones técnicas que rijan el funcionamiento del Portal de Transparencia.

ENMIENDA NÚM. 218

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 17 con la siguiente redacción:

«4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a la Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 113

MOTIVACIÓN

Por ser plenamente coherente con los principios que informan este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 219 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. El recurso contencioso administrativo se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

MOTIVACIÓN

El recurso contencioso-administrativo debe tener carácter preferente dado el derecho afectado, por lo que se propone la tramitación del mismo por el procedimiento establecido en los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 220 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Este Título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, sin que, en ningún caso, pueda afectar a los cargos electos.»

MOTIVACIÓN

Los cargos de elección directa por los ciudadanos como los concejales no pueden estar incluidos en el ámbito de aplicación de este Título puesto que sería inconstitucional que fueran despojados de su condición de cargo electo por la imposición de una sanción administrativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 114

ENMIENDA NÚM. 221

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a. 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del número 4º de la letra a) del apartado 2 del artículo 26, que tendrá la siguiente redacción:

«4.º Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, y removerán los obstáculos que puedan dificultarla.»

MOTIVACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador, asegurando, en este caso, la remoción de los obstáculos a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

ENMIENDA NÚM. 222

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. a.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de tres nuevos números 1.º bis, 3.º bis y 8.º a la letra a) del apartado 2 del artículo 26, que tendrán la siguiente redacción:

1.º bis —Nuevo—. Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos con las únicas excepciones previstas en las leyes.

3.º bis —Nuevo—. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos cargos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

8.º —Nuevo—. Desempeñarán sus funciones aplicando la cultura de la rendición de cuentas, de la evaluación de las políticas desarrolladas y de la Gobernanza.

MOTIVACIÓN

Completar los principios éticos que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 115

ENMIENDA NÚM. 223

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de los siguientes nuevos números 10.º, 11.º, 12.º y 13.º a la letra b) del apartado 2 del artículo 26 con la siguiente redacción:

«10.º El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.

11.º Garantizarán el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados, con las limitaciones que establezcan normas específicas.

12.º En el desempeño de sus funciones serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.

13.º Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.»

MOTIVACIÓN

Completar los principios que deben informar la actuación de los altos cargos y, en consecuencia, que sirven de criterio interpretativo en la aplicación del régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 224

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de dos nuevas letras en el apartado 2 del artículo 29, que tendrán la siguiente redacción:

«2. Son infracciones graves:

/.../

Nueva Letra) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicidad activa regulada en el Capítulo II del Título I de esta ley.

Nueva Letra) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.»

MOTIVACIÓN

Tipificar en el Título II, de Buen Gobierno, las infracciones relativas de incumplimiento de obligaciones de publicidad cuando éstas sean cometidas por altos cargos, en correspondencia con la tipificación de estas infracciones en el Título I cuando los infractores sean empleados públicos (artículo 20.6 y enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 116

ENMIENDA NÚM. 225

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 30 que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con el principio de separación de poderes.

ENMIENDA NÚM. 226

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público de los previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Estará adscrito al Ministerio de Presidencia.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 227

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36 que pasa a tener la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 117

«2. Dicha Comisión estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Un Diputado.
- c) Un Senador.
- d) Un representante propuesto por las asociaciones y organizaciones más representativas en el ámbito de la Transparencia.
- e) Un representante designado por las organizaciones sindicales más representativas.
- f) Un representante designado por las organizaciones empresariales más representativas.
- g) Un experto del sector de ficheros privados propuesto por las organizaciones profesionales del sector.
- h) Dos expertos propuestos por el Consejo de Universidades, uno de ellos en el ámbito de la protección de derechos fundamentales y otro en el del tratamiento informático de datos, especialmente, en el ámbito público.
- i) Un experto en tratamiento informático de datos designado por el Gobierno.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 228 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 36 que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno se reunirá, al menos cuatro veces, al año, y, al menos, una vez al año, convocará a los representantes de los organismos que, con funciones similares a las desarrolladas por ella, hayan sido creadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. A esta reunión será convocado un representante de la Administración Local propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 229 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 118

Se propone la modificación del artículo 37 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 37. Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

«1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será nombrado por un período no renovable de seis años mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Presidencia, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y del Senado. Ambas cámaras, por acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos, deberán refrendar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural desde la recepción de la correspondiente comunicación.

2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cesará en su cargo por la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción del correspondiente procedimiento por el titular del Ministerio de Presidencia, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso. De la separación del cargo acordada por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 230 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 1. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d del Apartado Primero del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada a las Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 231 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra e del Apartado Primero del artículo 38 que pasan a tener la siguiente redacción:

«e) Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 232

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del Apartado Segundo del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Adoptar criterios de interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 233

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 40 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 40. Relaciones con las Cortes Generales.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión Constitucional del Congreso y del Senado para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 120

MOTIVACIÓN

Por ser ésta una redacción más respetuosa con la naturaleza y concepción que este órgano ha de tener, según nuestro grupo parlamentario, en coherencia con la función que se le otorga en relación a los principios que informan este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 234 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Octava, que tendrá la siguiente redacción:

Disposición Adicional Octava.

«El Congreso de los Diputados, el Senado y los demás órganos constitucionales que, en su caso, tengan reconocida autonomía para su organización y funcionamiento, deberán adoptar las disposiciones necesarias para adecuar su actividad a los principios y criterios de transparencia recogidos en la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de lo que se establece en el articulado, la enmienda pretende que estos órganos adopten las disposiciones necesarias, incluida la modificación de sus Reglamentos, con el fin de adecuar su actividad a los principios y criterios de transparencia establecidos por la ley.

ENMIENDA NÚM. 235 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Novena, que tendrá la siguiente redacción:

Disposición Adicional Novena.

«El Gobierno promoverá las iniciativas necesarias para la regulación de la actuación de personas, empresas u organizaciones representativas de intereses ante el Gobierno, la administración y la Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Prever una regulación de los grupos u organizaciones de intereses.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 121

ENMIENDA NÚM. 236

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Décima con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Décima.

En relación a las operaciones de enajenación, cesión de titularidad o explotación de bienes inmuebles previstas en el denominado «Programa para la puesta en valor de los activos inmobiliarios del Estado» dentro del «Plan de Racionalización del Patrimonio Inmobiliario del Estado 2012-2020» aprobado por el Gobierno, la Administración General del Estado hará públicos el contenido íntegro de los expedientes instruidos al efecto, con especial indicación, entre otros aspectos, del objetivo o finalidad de la operación, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.»

MOTIVACIÓN

Por estar en consonancia con los principios que persigue este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 237

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final Séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Final Séptima.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante el Título I entrará en vigor a los seis meses de dicha publicación salvo respecto de los municipios que no tengan la consideración de municipios de gran población de acuerdo con lo previsto en la ley, 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo caso entrará en vigor a los dos años.»

MOTIVACIÓN

Se propone que la vacatio legis del Título I sea menor de la prevista en el proyecto, dada la dilatada tramitación parlamentaria, excepto para los municipios de menor población a los que, en cambio, teniendo en cuenta la limitación de sus recursos, se concede un mayor periodo para que puedan adecuar su organización y funcionamiento a las grandes exigencias en materia de publicidad activa y acceso a la información que comporta la ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 122

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 238

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

ENMIENDA

De modificación.

Al último párrafo del Preámbulo. III.

Se propone la siguiente modificación al último párrafo del Preámbulo. III.

Por último, la Ley prevé una entrada en vigor escalonada atendiendo a las especiales circunstancias que conllevará la aplicación de sus diversas disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adaptar el Preámbulo a la modificación que se propone a la entrada en vigor.

ENMIENDA NÚM. 239

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al artículo 2.2:

A los efectos de lo previsto en este Título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adaptar a la nueva numeración de los artículos. Se opta por una referencia genérica a las disposiciones del Título I que se refieran a Administraciones Públicas en lugar de individualizar los artículos.

ENMIENDA NÚM. 240

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. b**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 123

ENMIENDA

De modificación.

La letra b) del artículo 3 queda redactada de la siguiente forma:

b) las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 3.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 241

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 4.

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para aclarar que este artículo será de aplicación a personas físicas o jurídicas distintas de las reguladas en los artículos 2 y 3.

ENMIENDA NÚM. 242

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. a**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra a) del artículo 8.1 queda redactada de la siguiente manera:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Por su relevancia, se añade también la obligación de publicar la duración de los contratos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 124

ENMIENDA NÚM. 243

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra b) del artículo 8.1 queda redactada de la siguiente manera:

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

JUSTIFICACIÓN

Por su relevancia, se añade también la obligación de publicar la duración de las encomiendas de gestión.

ENMIENDA NÚM. 244

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. g.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra g) del artículo 8.1:

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la referencia concreta a la Ley 5/2006, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, haciendo una mención más general.

ENMIENDA NÚM. 245

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. h.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 125

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 8.1. h).

Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales así como de los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

JUSTIFICACIÓN

En previsión de una posible modificación de la Ley 5/2006, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado, se propone hacer una referencia genérica a la normativa en materia de conflictos de intereses.

ENMIENDA NÚM. 246

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado 2 del artículo 9.

2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en la que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

3. (se convierte en un nuevo apartado) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 247

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado 1 del artículo 10.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 126

1. La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 248

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del primer párrafo del artículo 12.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 249

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 13.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica (para evitar repetir palabra cualquiera).

ENMIENDA NÚM. 250

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 127

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 14.1.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para unificar los términos utilizados en el artículo.

ENMIENDA NÚM. 251

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 15.4.

4. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios: (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 252

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente adición al artículo 20.2.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 128

JUSTIFICACIÓN

Se propone la enmienda para prever expresamente que en la resolución deberán constar expresamente las posibles dilaciones en que se produzca la formalización del acceso debido a la presentación de recursos contencioso-administrativo.

ENMIENDA NÚM. 253

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al artículo 24.6.

6. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 254

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 25.1 párrafo 2.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

JUSTIFICACIÓN

En previsión de una posible modificación de la Ley 5/2006 de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado, se propone hacer una referencia genérica a la normativa en materia de conflictos de intereses.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 129

ENMIENDA NÚM. 255

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2. b. 4.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al principio n.º 4 del artículo 26.2 b).

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 256

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 27.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este Título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

En previsión de una posible modificación de la Ley 5/2006 de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado, se propone hacer una referencia genérica a la normativa en materia de conflictos de intereses.

ENMIENDA NÚM. 257

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. n.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 28 n).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 130

La no adopción del acuerdo de no disponibilidad o la no constitución del depósito, cuando así se haya solicitado, previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Por error la frase está incompleta.

ENMIENDA NÚM. 258

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación a la letra e) del artículo 29.2.

e) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 259

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 2. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 30.2 b).

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

JUSTIFICACIÓN

Para englobar todas las indemnizaciones a las que se pudiera tener derecho tras el cese.

ENMIENDA NÚM. 260

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31. 2. c.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 131

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 31.2 c).

c) Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración autonómica o local, la orden de incoación del procedimiento se dará por los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adecuar los términos utilizados a los previstos en las letras anteriores.

ENMIENDA NÚM. 261

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 31.3.

3. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, la instrucción de los correspondientes procedimientos corresponderá a la Oficina de Conflictos de Intereses. En el supuesto contemplado en el apartado c) la instrucción corresponderá al órgano competente en aplicación del régimen disciplinario propio de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la mención expresa a la Ley 5/2006.

ENMIENDA NÚM. 262

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 2. g.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 36.2 g).

g) Un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 132

ENMIENDA NÚM. 263

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 36.3.

3. La condición de miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

JUSTIFICACIÓN

Para aclarar que sólo el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tendrá derecho a remuneración.

ENMIENDA NÚM. 264

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3 al artículo 37.

3. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno percibirá las retribuciones fijadas de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

JUSTIFICACIÓN

Para aclarar que sólo el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tendrá derecho a remuneración.

ENMIENDA NÚM. 265

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional novena. Publicación de microdatos de investigaciones sociológicas.

1. Los proyectos de investigación, análisis, o diagnóstico social que vayan a ser desarrollados por los sujetos relacionados en el artículo 2.1 letras a) a f), de esta norma, siempre que impliquen la realización de encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán incorporar en su diseño un plan para la inclusión de la documentación y microdatos de dicha encuesta en un Banco de Datos específico, creado en el Centro de Investigaciones Sociológicas CIS. Este Plan se depositará en el mencionado Banco de Datos en los 12 meses posteriores a la aprobación del proyecto, y los microdatos que integren el estudio deberán transferirse al mencionado Banco de Datos en un periodo no superior a cuatro años desde la aprobación del proyecto. Este plazo sólo podrá ser ampliado excepcionalmente por causas derivadas del desarrollo y conclusión del proyecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas de tal obligación:

a) Las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley cuando actúen en régimen de Derecho Privado.

b) La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, el Instituto Nacional de Estadística y los organismos similares de las Comunidades Autónomas.

c) Las estadísticas de carácter oficial incluidas en los correspondientes planes estadísticos nacionales y sujetas a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, así como las estadísticas europeas sujetas a su normativa específica. No obstante, en este caso, el I.N.E. impulsará, como coordinador del Sistema Estadístico de la Administración del Estado y de acuerdo con los principios 5.6 y 15.4 del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, que se dé la publicidad debida a los microdatos de estas encuestas con finalidad estadística elaboradas por estos organismos. Esta tarea de impulso se centrará en que los organismos estadísticos de referencia pongan a disposición de los ciudadanos de forma efectiva y viable los mencionados microdatos, preservando debidamente el secreto estadístico. La no publicación de estos datos será excepcional y se justificará convenientemente por parte de estos órganos con razones fundadas. Además de esta publicidad propia impulsada por el INE, los organismos responsables de estas estadísticas podrán establecer con el CIS los acuerdos necesarios para proporcionar enlaces a esta información o para transferir directamente los microdatos respetando siempre el secreto estadístico, con el objeto de consolidar la base de datos específica del CIS como punto de acceso general al total de este tipo de información a nivel nacional.

3. No serán objeto de publicación los microdatos obtenidos de registros administrativos de datos así como los utilizados para las encuestas que sean determinantes o indispensables para la política estratégica interna de las entidades que las lleven a cabo.

4. Las empresas, equipos de investigación particulares y personas físicas o jurídicas que realicen asimismo este tipo de proyectos a través encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, y que reciban ayudas o subvenciones públicas, estarán igualmente sometidas a la presentación del plan y a la obligación de transferir los datos para la obtención de la misma. En la normativa reguladora del régimen subvencional de ayudas públicas para este tipo de proyectos y en sus sucesivas convocatorias, especialmente aquellas derivadas del Plan Nacional de I+D+i y el Plan Nacional de la Ciencia, se harán constar estas obligaciones. No obstante, respecto de estos sujetos será aplicable la misma posibilidad de exclusión mencionada en el apartado anterior cuando la publicación de los microdatos pudiera causar un perjuicio competitivo irreparable en su posicionamiento empresarial en el mercado.

5. Reglamentariamente se establecerán las normas relativas a la entrega de los datos, forma de publicación de los mismos y, en su caso, la posibilidad de establecer filtros de calidad y otros requerimientos relacionados con las especificaciones técnicas y el formato de los datos. El banco de datos específico de estudios sociales creado en el CIS asumirá los trabajos técnicos y de validación necesarios para su publicación y difusión pública.

6. La información contenida en el Banco de Datos a que se refiere el apartado 1 será accesible en la forma en la que se determine reglamentariamente.

7. El incumplimiento de esta obligación supondrá causa de exclusión a la hora de solicitar nuevas ayudas de financiación pública, especialmente en el marco de los Planes Nacionales de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica por parte de los equipos investigadores responsables.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 134

8. Todos los microdatos procedentes de encuestas cuantitativas con toma de datos en el ámbito de las ciencias sociales que, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1, vayan a transferirse para su depósito al banco de datos específico al efecto radicado en el CIS, se entregarán previa disociación de los datos personales que contuvieran y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

JUSTIFICACIÓN

Con las obligaciones de puesta a disposición de los datos que regula la propuesta de enmienda se busca la reutilización de información que ha sido obtenida mediante el uso de fondos públicos, fortaleciendo, por tanto, tanto la transparencia en el destino de dichos fondos como el uso posterior de los datos que sirvieron de base a los estudios con ellos financiados. Con ello será posible explotar el potencial de información conseguida, creando, además, sinergias científicas importantes que facilitarán el avance nacional en ciencias sociales así como beneficios cuantificables económicamente.

El proyecto, de gran interés científico, tiene como objetivos específicos más destacados:

- Poner a disposición de la comunidad académica y científica los datos correspondientes a estudios financiados con cargo al erario público desde un solo punto, fácilmente accesible y conocido por todos.
- Que investigadores distintos a quienes diseñaron la investigación tengan acceso a los mismos datos y puedan realizar diferentes análisis y conclusiones, cuando proceda.
- La aplicación de nuevas metodologías sobre los mismos datos, que puede dar lugar, entre otros beneficios, a estudios, análisis y puntos de vista complementarios.
- El establecimiento de una red de colaboración entre organismos, instituciones y equipos de investigación.

ENMIENDA NÚM. 266

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado en la Disposición Final quinta en el siguiente sentido:

El Consejo de Ministros aprobará, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado, un Real Decreto por el que se apruebe el Estatuto orgánico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Previsión temporal para la aprobación del Estatuto orgánico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 267

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final séptima en el siguiente sentido:

La entrada en vigor de esta ley se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las disposiciones previstas en el Título II entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- El Título Preliminar, el Título I y el Título III entrarán en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 268

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición final con el siguiente tenor:

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para optimizar el uso de los medios técnicos y humanos que se adscriban al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta enmienda para prever que los medios que se destinen al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno respondan a los criterios de austeridad y de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos de los que dispone la Administración.

ENMIENDA NÚM. 269

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 136

Disposición final. Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 2, con la redacción siguiente:

«5. Serán aplicables al administrador nacional del registro de derechos de emisión previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, las obligaciones de información y de control interno contenidas en los capítulos III y IV de la presente Ley.»

Dos. Se añade un apartado 6 al artículo 7, con la redacción siguiente:

«6. Reglamentariamente podrá autorizarse la no aplicación de todas o algunas de las medidas de diligencia debida o de conservación de documentos en relación con aquellas operaciones ocasionales que no excedan de un umbral cuantitativo, bien singular, bien acumulado por periodos temporales.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 9, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 9. Medidas simplificadas de diligencia debida.

Los sujetos obligados podrán aplicar, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente, medidas simplificadas de diligencia debida respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que comporten un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 10, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 10. Aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida.

La aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida será graduada en función del riesgo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Con carácter previo a la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida respecto de un determinado cliente, producto u operación de los previstos reglamentariamente, los sujetos obligados comprobarán que comporta efectivamente un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

b) La aplicación de las medidas simplificadas de diligencia debida será en todo caso congruente con el riesgo. Los sujetos obligados no aplicarán o cesarán de aplicar medidas simplificadas de diligencia debida tan pronto como aprecien que un cliente, producto u operación no comporta riesgos reducidos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

c) Los sujetos obligados mantendrán en todo caso un seguimiento continuo suficiente para detectar operaciones susceptibles de examen especial de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 14, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 14. Personas con responsabilidad pública.

1. Los sujetos obligados aplicarán las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en este artículo en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública.

Se considerarán personas con responsabilidad pública las siguientes:

a) Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes por elección, nombramiento o investidura en otros Estados miembros de la Unión Europea o terceros países, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 137

de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública.

b) Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el Estado español, tales como los altos cargos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado; los parlamentarios nacionales y del Parlamento Europeo; los magistrados del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los consejeros del Tribunal de Cuentas y del Banco de España; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; y los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional, con inclusión de la Unión Europea.

c) Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como los altos cargos y los diputados autonómicos y, en el ámbito local español, los alcaldes, concejales y demás altos cargos de los municipios capitales de provincia o de capital de Comunidad Autónoma de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, o cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales o partidos políticos españoles.

Ninguna de estas categorías incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

2. En relación con los clientes o titulares reales que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes por elección, nombramiento o investidura en un país tercero, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:

a) Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos se incluirán en la política expresa de admisión de clientes a que se refiere el artículo 26.1.

b) Obtener la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocios.

c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.

d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

3. Los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán aplicar medidas razonables para determinar si el cliente o el titular real desempeña o ha desempeñado alguna de las funciones previstas en los párrafos b) y c) del apartado primero de este artículo.

Se entenderá por medidas razonables la revisión, de acuerdo a los factores de riesgo presentes en cada caso, de la información obtenida en el proceso de diligencia debida.

En el caso de relaciones de negocio de riesgo más elevado, los sujetos obligados aplicarán las medidas previstas en los párrafos b), c) y d) del apartado precedente.

4. Los sujetos obligados aplicarán las medidas establecidas en los dos apartados anteriores a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública.

A los efectos de este artículo tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, u que ostente la titularidad o el control de una instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

5. Los sujetos obligados aplicarán medidas razonables para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida y, en su caso, el titular real del beneficiario, es una persona con responsabilidad pública con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.

En el caso de identificar riesgos más elevados, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán:

a) Informar al inmediato nivel directivo, como mínimo, antes de proceder al pago, rescate, anticipo o pignoración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 248

11 de octubre de 2013

Pág. 138

- b) Realizar un escrutinio reforzado de la entera relación de negocios con el titular de la póliza.
- c) Realizar el examen especial previsto en el artículo 17 a efectos de determinar si procede la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18.

6. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17, proceda el examen especial, los sujetos obligados adoptarán las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de quien ostente o haya ostentado en España la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas en este artículo por un periodo de dos años.»

Seis. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 26, con el siguiente tenor literal:

«4. Las medidas de control interno se establecerán a nivel de grupo, con las especificaciones que se determinen reglamentariamente. A efectos de la definición de grupo, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.»

Siete. Se da nueva redacción al artículo 42, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 42. Sanciones y contramedidas financieras internacionales.

1. Las sanciones financieras establecidas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del terrorismo y de la financiación del terrorismo, y a la prevención, supresión y interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y de su financiación, serán de obligada aplicación para cualquier persona física o jurídica en los términos previstos por los reglamentos comunitarios o por acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad.

2. Sin perjuicio del efecto directo de los reglamentos comunitarios, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, podrá acordar la aplicación de contramedidas financieras respecto de países terceros que supongan riesgos más elevados de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El acuerdo de Consejo de Ministros, que podrá adoptarse de forma autónoma o en aplicación de decisiones o recomendaciones de organizaciones, instituciones o grupos internacionales, podrá imponer, entre otras, las siguientes contramedidas financieras:

- a) Prohibir, limitar o condicionar los movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro o pago, así como las transferencias, de o hacia el país tercero o de nacionales o residentes del mismo.
- b) Someter a autorización previa los movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro o pago, así como las transferencias, de o hacia el país tercero o de nacionales o residentes del mismo.
- c) Acordar la congelación o bloqueo de los fondos y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas nacionales o residentes del país tercero.
- d) Prohibir la puesta a disposición de fondos o recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas nacionales o residentes del país tercero.
- e) Requerir la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida en las relaciones de negocio u operaciones de nacionales o residentes del país tercero.
- f) Establecer la comunicación sistemática de las operaciones de nacionales o residentes del país tercero o que supongan movimientos financieros de o hacia el país tercero.
- g) Prohibir, limitar o condicionar el establecimiento o mantenimiento de filiales, sucursales u oficinas de representación de las entidades financieras del país tercero.
- h) Prohibir, limitar o condicionar a las entidades financieras el establecimiento o mantenimiento de filiales, sucursales u oficinas de representación en el país tercero.
- i) Prohibir, limitar o condicionar las relaciones de negocio o las operaciones financieras con el país tercero o con nacionales o residentes del mismo.
- j) Prohibir a los sujetos obligados la aceptación de las medidas de diligencia debida practicadas por entidades situadas en el país tercero.

k) Requerir a las entidades financieras la revisión, modificación y, en su caso, terminación, de las relaciones de corresponsalía con entidades financieras del país tercero.

l) Someter las filiales o sucursales de entidades financieras del país tercero a supervisión reforzada o a examen o auditoría externos.

m) Imponer a los grupos financieros requisitos reforzados de información o auditoría externa respecto de cualquier filial o sucursal localizada o que opere en el país tercero.

3. Competerá al Servicio Ejecutivo de la Comisión la supervisión e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.»

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 52.1.u), con el siguiente tenor literal:

«u) El incumplimiento de la obligación de aplicar sanciones o contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones introducidas en la enmienda se encaminan a la mejora de la información disponible para luchar contra el blanqueo de capitales y al incremento del nivel de transparencia general de los sistemas, estableciendo requisitos reforzados en materia de identificación de los clientes y de seguimiento de sus operaciones en función del riesgo.

La enmienda tiene por objeto colocar la normativa española a la vanguardia de la regulación en esta materia, ahondando en los niveles de transparencia exigidos en las relaciones entre los sujetos obligados y sus clientes. En este sentido, son especialmente relevantes las modificaciones en materia de diligencia simplificada. La modificación propuesta enlaza directamente con el tratamiento que a la cuestión dedica el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en sus Recomendaciones. De esta manera se eliminan las excepciones a la obligación de identificar que recogía la Ley en determinados supuestos. Por lo tanto, los sujetos obligados no quedarán en estos casos exonerados de la obligación de conocer a estos clientes, sino que deberán aplicar medidas de diligencia debida, si bien en una intensidad más reducida atendiendo al bajo riesgo de blanqueo que dichos productos o clientes puedan comportar.

En esta misma línea, es asimismo importante la reforma de la regulación de las personas con responsabilidad pública, una modificación encaminada a la mejora de la transparencia en el sistema. En virtud de las modificaciones introducidas, se exige a los sujetos obligados, por un lado, que identifiquen a las personas con responsabilidad pública extranjeras (incluyendo a sus familiares y allegados) con las que mantienen relaciones comerciales, aplicándoles medidas de seguimiento reforzado. Por otro lado, se exige que adopten medidas razonables a fin de determinar si sus clientes residentes son personas del medio político, de manera tal que puedan aplicarse medidas de seguimiento reforzado en el caso de relaciones de riesgo superior.

Es importante asimismo recalcar la importancia del reforzamiento de la capacidad de maniobra del Estado a la hora de adoptar contramedidas financieras en aquellos casos en que se detecten jurisdicciones donde la inaplicación de medidas de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, conviertan a las mismas en jurisdicciones de riesgo. En muchos casos, esta inaplicación de medidas y obstáculos a la efectiva inaplicación de los procedimientos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se materializa en la existencia de cortapisas a los intercambios de información, secreto bancario y otras medidas que potencian la opacidad.

Es importante asimismo adaptar nuestra normativa a las modificaciones establecidas en las Recomendaciones del GAFI en ciertos aspectos como la preceptiva estructuración de procedimientos de control interno a nivel de grupo empresarial por parte de los sujetos obligados, de cara a la integración y mejora de sus sistemas de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales.

En este sentido, es importante destacar que durante el primer trimestre de 2014 la normativa de España en la materia será objeto de evaluación por los expertos internacionales de GAFI, debiendo haberse adoptado para entonces las disposiciones normativas oportunas en línea con las Recomendaciones revisadas. En caso contrario, la evaluación podría concluir con una valoración negativa del sistema español de prevención del blanqueo de capitales, con las consiguientes consecuencias y desprestigio en el ámbito internacional.